



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

**La interpretación normativa de las objeciones en juicio oral:
discrecionalidad judicial y la seguridad jurídica en el proceso penal
peruano**

Autor:

Bach. Cubas Calderón Noé

Asesor:

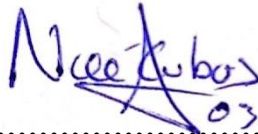
Dr. Hernández Canelo Rafael

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación: 30 de julio del 2026

LAMBAYEQUE, 2026

Tesis denominada “La interpretación normativa de las objeciones en juicio oral: discrecionalidad judicial y la seguridad jurídica en el proceso penal peruano” presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por: Bach. Cubas Calderón Noé



.....
Bach. Cubas Calderón Noé
Autor



.....
Dr. Hernández Canelo Rafael
Asesor

APROBADO POR:



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Presidente del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Secretario del Jurado



Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

Dedico este logro, en primer lugar, a mis padres, y de manera muy especial a mi madre, Juana Calderón Mondragón, quien fue la persona que me impulsó a iniciar esta carrera y quien, desde el primer momento, me brindó su apoyo incondicional en este arduo camino.

Asimismo, dedico este logro a mis hermanos, quienes de una u otra manera han contribuido a mi formación académica. En especial, a mi hermano Yerly David Cubas Calderón, quien, dondequiera que se encuentre, siempre ha estado presente acompañándome y apoyándome en cada etapa de mi vida.

Finalmente, dedico este logro a mi pareja, Clarita Girón Aguilar, por su apoyo constante y comprensión, los cuales fueron fundamentales para alcanzar esta meta.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, en primer lugar, por haberme dado la oportunidad de iniciar y culminar de la mejor manera mi carrera de Derecho, dándome la fortaleza y la salud necesarias para alcanzar esta meta.

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional, en especial a mi madre quien ha sido mi guía, con cuyo amor y sacrificio, a lo largo de este camino. Asimismo, agradezco a mi hermano Yerly, quien siempre nos cuida y nos acompaña a toda nuestra familia; su recuerdo y apoyo espiritual han sido y seguirán siendo una fuente permanente de fortaleza.

De igual manera, expreso mi sincero agradecimiento a mis docentes y a mi asesor, el Dr. Rafael Hernández Canelo, por su orientación académica y compromiso durante el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Este logro representa solo el segundo paso de un camino que aún continúa, y tengo la certeza de que mi familia y todas las personas que estimo seguirán apoyándome para alcanzar los próximos objetivos que me proponga.



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 80 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADO de: **Noe Cubas Calderon**.

Siendo las 6:00 p. m. del día jueves 30 de julio del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: **“LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA DE LAS OBJECIONES EN JUICIO ORAL: DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL PERUANO”**., designados por Resolución N° 650-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 24 de octubre del 2025, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**.
SECRETARIO : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**.
VOCAL : Mag. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**

La tesis fue asesorada por Dr. Hernández Canelo Rafael, nombrado por Resolución N° 650-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 24 de octubre del 2025.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 534-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 27 de julio del 2026.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Noe Cubas Calderon** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO** con la nota de 16 (DIECISEIS) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

Por lo que queda **APTO** para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 7:45 p. m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, jueves 30 de julio del 2026

Dr. **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**
Presidente del Jurado

Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**
Secretario del Jurado

Mag. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. Hernández Canelo Rafael usuario revisor de:

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Titulado LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA DE LAS OBJECIONES EN JUICIO ORAL:
DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Cuyo(s) autor(es):

Noe Cubas Calderon DNI: 73443322

declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 6 %, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 14 de marzo del 2026



Dr. Hernández Canelo Rafael

DNI: 16465401

ASESOR

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- Reporte Automatizado de similitudes
- Recibo Digital

La interpretación normativa de las objeciones en juicio oral: discrecionalidad judicial y la seguridad jurídica en el proceso penal peruano

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

2%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

3

larosaroja.org

Fuente de Internet

<1%

4

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

5

repositorio.ug.edu.ec

Fuente de Internet

<1%

6

Submitted to Universidad Católica Boliviana
"San Pablo"

Trabajo del estudiante

<1%

7

repositorio.upsc.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.ulasalle.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



Dr. Hernández Canelo Rafael
DNI: 16465401
ASESOR

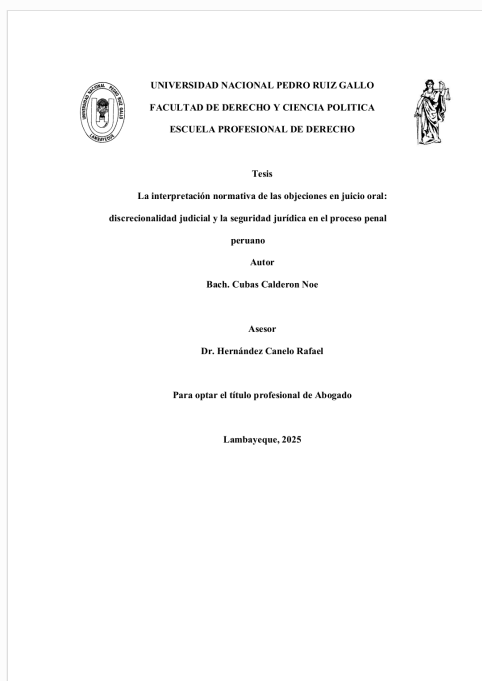


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Noe Cubas Calderón
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: La interpretación normativa de las objeciones en juicio oral: di...
Nombre del archivo: informe_final_CUBAS_NOE.docx
Tamaño del archivo: 134.71K
Total de páginas: 121
Total de palabras: 21,630
Total de caracteres: 126,423
Fecha de entrega: 13-feb-2026 12:03p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2878417879



Derechos de autor 2026 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Dr. Hernández Canelo Rafael
DNI: 16465401
ASESOR

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de tablas	ix
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	13
CAPÍTULO I: DISEÑO METODOLÓGICO	16
1.1. Tipo de Investigación	16
1.2. Diseño de contrastación de hipótesis	16
1.2.1. Formulación del problema de investigación	18
1.2.2. Hipótesis	18
1.2.3. Operacionalización o categorización de variables	18
1.2.3.1. Definición conceptual	19
1.2.3.1.1. Conceptualización de la variable categórica: La interpretación normativa de las objeciones	19
1.2.3.1.2. Conceptualización de la variable categórica: La seguridad jurídica y la discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal	19
1.2.3.2. Definición operativa	21

1.2.4. Objetivos	24
1.2.4.1. Objetivo general	24
1.2.4.2. Objetivos específicos.....	24
1.3. Unidad de análisis, población y muestra	25
1.3.1. Unidad de análisis	25
1.3.2. Población	25
1.3.3 Muestra.....	25
1.4. Métodos	26
1.4.1. Método exegético jurídico.....	26
1.4.2. Método sistemático jurídico	27
1.4.3. El método inductivo	27
1.4.4. Método lógico	28
1.5. Técnicas e instrumentos	29
1.5.1. Técnicas.....	29
1.5.1.1. Técnica de análisis documental.....	29
1.5.2. Instrumentos	29
1.5.2.1. La ficha bibliográfica	29
1.5.2.2. La guía de análisis de jurisprudencia	30
1.6. Aspectos éticos de la investigación	30
CAPITULO II: LAS OBJECIONES EN EL PROCESO PENAL...	31
2.1. Antecedentes	31

2.2. Naturaleza jurídica de las objeciones en el proceso penal	34
2.3. Las objeciones en el proceso penal según el derecho comparado	37
2.3.1. Las objeciones en la regulación de Chile	38
2.3.2. Las objeciones en la regulación de Colombia	39
CAPÍTULO III: LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA	43
3.1. La teoría de la interpretación jurídica.....	43
3.2. Los parámetros para la interpretación normativa aplicada a las objeciones en el Perú y el extranjero.....	46
3.3. El efecto de la interpretación en la motivación judicial	50
CAPÍTULO IV: LA DISCRECIONALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA	54
4.1. El sustento jurídico de la discrecionalidad y seguridad jurídica	54
4.2. La seguridad jurídica como base del proceso penal	57
4.2.1. La seguridad jurídica en el derecho comparado.....	59
CAPÍTULO V: RESULTADOS	63
5.1. Resultado del análisis de resoluciones jurisprudenciales	63
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	80
6.1. Discusión sobre los antecedentes	80
6.2. Discusión sobre los objetivos específicos	85

6.2.1. Discusión del objetivo específico: “Observar la naturaleza jurídica de las objeciones en el proceso penal”	85
6.2.2. Discusión del objetivo específico: “Verificar los alcances doctrinarios útiles para interpretar la normativa de las objeciones en el Perú”	90
6.2.3. Discusión del objetivo específico: “Describir los fundamentos jurídicos que sustentan la seguridad jurídica y discrecionalidad”	95
6.2.4. Discusión del objetivo específico: “Analizar jurisprudencialmente la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal”	101
CONCLUSIONES	107
Conclusión general	107
Conclusiones específicas	107
RECOMENDACIONES	110
BIBLIOGRAFÍA.....	112

Índice de tablas

Tabla 1: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso: Casación N° 1452-2021, Arequipa Sala Penal Permanente 19 de agosto del año 2022. 63

Tabla 2: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso: Recurso de casación N° 1384-2021, Lima Norte Sala Penal Permanente 23 de enero del año 2023..... 67

Tabla 3: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso Casación N° 330-2022 Ica 06 de julio del 2025, Sala Penal Permanente 70

Tabla 4: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso Tribunal Constitucional Expediente N° 00427-2021-PHC/TC Junín Sentencia 857-2021..... 73

Tabla 5: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso Tribunal

Constitucional Expediente N° 03789-2022-PHC/TC Lima Sentencia 486- 2024.....	77
---	----

Resumen

El título de esta investigación “La interpretación normativa de las objeciones en juicio oral: discrecionalidad judicial y la seguridad jurídica en el proceso penal peruano”, inspiró a su desarrollo cualitativo en el análisis para establecer que las objeciones en el juicio oral penal son instrumentales e inmediatas, que activa la conducción del debate y controla tanto forma como admisibilidad de los cuestionamientos y contenidos de prueba operativizando la contradicción, la defensa, la igualdad de armas como garantías. Es importante que se utilice la doctrina que integre la dogmática procesal, la teoría de la prueba y la teoría de argumentación, así la objeción funciona como mecanismo efectivo de seguridad jurídica para estabilizar el criterio y reducir la injustificada variación y alcanzar discrecionalidad en función al debido proceso y sus estándares. Además de ello se considera que la discrecionalidad se compatibiliza con la seguridad jurídica; al respecto la evaluación jurisprudencial deja en claro que en el caso de las objeciones la interpretación aplicada altera la seguridad jurídica y en la discrecionalidad del juicio oral, si la decisión es implícita, variable o se controla de manera exclusiva a la oportunidad y destreza de la defensa sin constancia o fundamentación adecuada, termina por ampliarse la discrecionalidad opaca lo cual favorece variaciones injustificadas entre casos análogos, afectando la confianza en la igualdad de armas y la corrección del proceso.

Palabras clave: Interpretación normativa, Objeciones en juicio oral, Discrecionalidad judicial; Seguridad jurídica Proceso penal peruano.

Abstract

The title of this research, “The Normative Interpretation of Objections in Oral Trials: Judicial Discretion and Legal Certainty in the Peruvian Criminal Process,” inspired its qualitative analysis, establishing that objections in oral criminal trials are instrumental and immediate, activating the conduct of the debate and controlling both the form and admissibility of the challenges and the content of the evidence, thus operationalizing the principles of adversarial proceedings, defense, and equality of arms as guarantees. It is important to utilize a doctrine that integrates procedural law, the theory of evidence, and the theory of argumentation, so that objections function as an effective mechanism of legal certainty, stabilizing the criteria and reducing unjustified variation, while achieving discretion based on due process and its standards. Furthermore, it is considered that discretion is compatible with legal certainty. In this regard, jurisprudential evaluation makes it clear that, in the case of objections, the applied interpretation undermines legal certainty. Furthermore, in the discretionary power of the oral trial, if the decision is implicit, variable, or solely based on the opportunity and skill of the defense without adequate evidence or justification, it ultimately expands opaque discretion, which favors unjustified variations between analogous cases, affecting confidence in equality of arms and the fairness of the process.

Keywords: Normative interpretation, Objections in oral trial, Judicial discretion; Legal certainty; Peruvian criminal procedure.

Introducción

Esta investigación que tiene por objeto determinar la manera en que la interpretación normativa de las objeciones podrían estar generando afectación a la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal, se enfoca en la insuficiente regulación de tal figura jurídica en el Perú, puesto que no se especifica de manera puntual el aspecto de la causal, la forma en que se ha de generar el procedimiento así como su efecto, aplicándose en el juicio oral de acuerdo a la discrecionalidad del magistrado.

Ello genera una situación de resultados sin uniformidad alterando la garantía de seguridad jurídica en el proceso penal. en tal sentido aplicando el método de análisis sistemático y exegetico se reconocerá la necesidad de crear una normativa específica sobre la aplicación de las objeciones en el proceso penal, resultado que servirá para establecer los aspectos o elementos sobre los que habrá de regularse las condiciones en que se deban ejecutar estas figuras jurídicas a fin de asegurar el correcto desarrollo del proceso penal.

De acuerdo con lo explicado se crea la formulación del problema que dice: ¿De qué manera la interpretación normativa de las objeciones afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal?

Siendo esta investigación de tipo no experimental y con un enfoque cualitativo dogmático se ha diseñado en razón de ello la contrastación de la hipótesis, en la que se indican los pasos a seguir como una secuencia para el

desarrollo de la investigación, para lo cual se habrá de considerar el hecho de que la evaluación que desarrolla la tesis no altera el sentido o conceptos que incorporan las variables o categorías en la investigación, es así como se observan únicamente su definición y los efectos que tienen en la realidad jurídica, para que en función a ello se pueda reconocer la existencia de algún factor o factores comunes o recurrentes que estarían provocando el problema y sobre los que habrá de actuarse como solución.

Tal cual se ha indicado se trata de una secuencia de actos, los cuales estan pautados por los objetivos, siendo el general que indica Determinar la manera en que la interpretación normativa de las objeciones afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal, esta es la principal de las tareas que permite alcanzar el sentido de la investigación.

Según lo que se ha indicado como meta principal de la tesis y bajo el entendimiento de que se precisa de otras tareas que consoliden su finalidad, se ha creado las otras actividades de observación que se plasman en los objetivos específicos, siendo estos Observar la naturaleza jurídica de las objeciones en el proceso penal; Verificar los alcances doctrinarios útiles para interpretar la normativa de las objeciones en el Perú; Describir los fundamentos jurídicos que sustentan la seguridad jurídica y discrecionalidad; Analizar jurisprudencialmente la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal.

El desarrollo de estas actividades se centra en el campo de la observación y el resultado de cada una de estas metas específicas constituyen finalmente las posturas y su correspondiente conclusión, llevando luego a la determinación final como ejecución del objetivo general, tal conclusión se pone en contraste con la hipótesis inicial para reconocer su nivel de corroboración.

El resultado de la investigación permitió determinar que la interpretación normativa de las objeciones afecta la seguridad jurídica y la discrecionalidad en el juicio oral de manera que convierte a la dirección del debate en una potestad razonada y controlable, o por el contrario en un margen de carácter opaco e imprevisible, esto último cuando el estándar se resuelve de modo implícito, fluctuante o se desplaza el control casi explícito a la oportunidad la destreza de las partes sin la constancia y fundamentación adecuada, la discrecionalidad se expande sin efectivo control, debilitando la igualdad de armas y afectando negativamente la seguridad jurídica en tanto no existen criterios revisables en audiencia y criterios comparables.

CAPÍTULO I: DISEÑO METODOLÓGICO

1.1. Tipo de Investigación

Esta tesis surge bajo la percepción de un tipo de investigación jurídica aplicada, con enfoque mixto y alcance explicativo. Es aplicada porque busca generar criterios y estándares operativos para mejorar la resolución de objeciones en el juicio oral, controlando la discrecionalidad y fortaleciendo la seguridad jurídica. Presenta un componente cualitativo-dogmático al interpretar sistemáticamente la normativa procesal y la jurisprudencia relevante, y un componente empírico al analizar documentalmente resoluciones y registros de juicio mediante categorías e indicadores previamente definidos. En cuanto al diseño, corresponde a un estudio no experimental, transversal, pues examina decisiones jurisdiccionales ya emitidas en un periodo determinado, sin manipular variables, con el propósito de explicar cómo ciertos modos de interpretación y motivación se asocian con mayor o menor predictibilidad y para que en el juicio oral sea controlada la arbitrariedad.

1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Siendo esta investigación de tipo no experimental y con un enfoque cualitativo dogmático se ha diseñado en razón de ello la contrastación de la hipótesis, en la que se indican los pasos a seguir como una secuencia para el desarrollo de la investigación, para lo cual se habrá de considerar el hecho de que la evaluación que desarrolla la tesis no altera el sentido o conceptos que

incorporan las variables o categorías en la investigación, es así como se observan únicamente su definición y los efectos que tienen en la realidad jurídica, para que en función a ello se pueda reconocer la existencia de algún factor o factores comunes o recurrentes que estarían provocando el problema y sobre los que habrá de actuarse como solución.

Tal cual se ha indicado se trata de una secuencia de actos, los cuales estan pautados por los objetivos, siendo el general que indica Determinar la manera en que la interpretación normativa de las objeciones afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal, esta es la principal de las tareas que permite alcanzar el sentido de la investigación.

Según lo que se ha indicado como meta principal de la tesis y bajo el entendimiento de que se precisa de otras tareas que consoliden su finalidad, se ha creado las otras actividades de observación que se plasman en los objetivos específicos, siendo estos Observar la naturaleza jurídica de las objeciones en el proceso penal; Verificar los alcances doctrinarios útiles para interpretar la normativa de las objeciones en el Perú; Describir los fundamentos jurídicos que sustentan la seguridad jurídica y discrecionalidad; Analizar jurisprudencialmente la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal.

El desarrollo de estas actividades se centran en el campo de la observación y el resultado de cada una de estas metas específicas constituyen finalmente las posturas y su correspondiente conclusión, llevando luego a la determinación final como ejecución del objetivo general, tal conclusión se pone en contraste con la hipótesis inicial para reconocer su nivel de corroboración.

1.2.1. Formulación del problema de investigación

¿De qué manera la interpretación normativa de las objeciones afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal?

1.2.2. Hipótesis

La interpretación normativa de las objeciones al ser diversa en criterios afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal.

1.2.3. Operacionalización o categorización de variables

Variables categóricas

Independiente

La interpretación normativa de las objeciones

Dependiente

La seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal.

1.2.3.1. Definición conceptual

1.2.3.1.1. Conceptualización de la variable categórica: La interpretación normativa de las objeciones

Respecto a esta variable categórica independiente en sentido conceptual, debe entenderse como la selección y aplicación que realiza el órgano jurisdiccional de métodos y fuentes de interpretación (literal, sistemática, teleológica y principialista, incluida la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados) para resolver, en tiempo real, las incidencias planteadas durante el interrogatorio y contrainterrogatorio respecto de la admisibilidad, forma y alcance de las preguntas y de la prueba. Esta categoría abarca el anclaje expreso en normas y precedentes, la explicitación de la regla de decisión empleada y la forma en que dicha regla se conecta con los hechos del caso al momento de acoger o denegar la objeción, de esta manera se erige el control del ingreso de información al juicio oral en un marco de racionalidad.

1.2.3.1.2. Conceptualización de la variable categórica: La seguridad jurídica y la discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal

Esta variable se ha de concebir tal cual una categoría compuesta interdependientemente, dado que la seguridad jurídica se define como el grado de previsibilidad, estabilidad y cognoscibilidad de las decisiones

adoptadas en audiencia, manifestado en respuestas motivadas, coherentes y controlables ante supuestos equivalentes. La discrecionalidad judicial se entiende como el margen legítimo de dirección del debate y de resolución de incidencias que la ley confiere al juzgador para garantizar inmediación, contradicción e igualdad de armas, cuyo ejercicio debe estar sometido a razones públicas suficientes (legalidad, proporcionalidad y razonabilidad) que excluyan la arbitrariedad. En esta relación, la interpretación de las objeciones opera como variable que, al orientar el contenido y la calidad de la motivación, incrementa o provoca una reducción tanto de la previsibilidad de la determinación judicial, así como de la discrecionalidad vinculadas con el debido proceso, pero de manera simultánea.

1.2.3.2. Definición operativa

Variable	Dimensiones o características	Indicadores	Técnica e instrumento
Variable independiente: La interpretación normativa de las objeciones.	Anclaje normativo	Cita expresa o implícita de la norma o precedente Tipo de fuente empleada	Técnica: análisis documental Instrumento: matriz de análisis jurisprudencial.
	Modalidad interpretativa	Interpretación literal Interpretación sistemática Interpretación teleológica Interpretación principalista – constitucional	

	Regla probatoria aplicada	Pertinencia, conducencia, oportunidad, prueba de referencia, sugestiva, compuesta, especulación, falta de base	
	Coherencia sistémica	Respeto a jerarquía normativa y principios	
	Motivación mínima	Presencia de norma, hecho, razón y conclusión	
	Ponderación de principios	Aplicación del test de proporcionalidad idoneidad, necesidad, proporcionalidad estricta	
Variable dependiente. Seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral penal	Seguridad jurídica y predictibilidad	Uniformidad de decisiones ante supuestos similares	Técnica e instrumento
	Seguridad jurídica, motivación suficiente	Respuesta a argumentos esenciales	Técnica: análisis
	Seguridad jurídica cognoscibilidad	Publicidad del criterio	documental

		Cita de precedentes	Instrumento: matriz de análisis jurisprudencial.
	Discrecionalidad – alcance	Intervenciones judiciales justificadas o no justificadas	
	Discrecionalidad consistencia	Variación del criterio del juez por categoría de objeción	
	Discrecionalidad – revisabilidad	Resultado del recurso	

1.2.4. Objetivos

1.2.4.1. Objetivo general

Determinar la manera en que la interpretación normativa de las objeciones afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal.

1.2.4.2. Objetivos específicos

Observar la naturaleza jurídica de las objeciones en el proceso penal

Verificar los alcances doctrinarios útiles para interpretar la normativa de las objeciones en el Perú

Describir los fundamentos jurídicos que sustentan la seguridad jurídica y discrecionalidad.

Analizar jurisprudencialmente la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal.

1.3. Unidad de análisis, población y muestra

1.3.1. Unidad de análisis

Se ha considerado para esta investigación cada una de las resoluciones jurisprudenciales de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional que contenga criterios sobre la interpretación de las objeciones o sobre el control del debate probatorio en juicio oral (contradicción, interrogatorio, motivación y límites de la dirección judicial), por ser aspectos que inciden en la seguridad jurídica y la discrecionalidad. Operativamente, comprende la sumilla, fundamentos y parte resolutive, focalizando los pasajes donde se fija el estándar interpretativo y su justificación. La muestra se integra por 5 resoluciones seleccionadas por criterio del investigador con el criterio de no repetición, acceso y pertinencia.

1.3.2. Población

Se plantea como población la posición jurisprudencial de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional respecto a la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal.

1.3.3 Muestra

La muestra representativa para el desarrollo de este análisis se determina por el criterio del investigador de acuerdo con el acceso a la

información y para evitar el carácter repetitivo del análisis, en la cantidad de 5 resoluciones jurisprudenciales de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional respecto a la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal.

1.4. Métodos

1.4.1. Método exegético jurídico

Se orienta a reconstruir el sentido de los preceptos que gobiernan las objeciones en el Código Procesal Penal y su desarrollo jurisprudencial. La exégesis parte de la delimitación del corpus (articulado relevante del NCPP, acuerdos o plenos jurisdiccionales y resoluciones vinculadas a inmediación, pertinencia, conducencia, oportunidad y motivación), para luego efectuar un análisis literal y semántico de los términos técnicos empleados por el legislador, seguido de una breve indagación histórica y teleológica acerca de los fines del proceso acusatorio (celeridad con garantías, inmediación y contradicción). Este recorrido permite identificar ambigüedades, antinomias y lagunas (p. ej., categorías de objeción no tipificadas de forma expresa), y culmina en un glosario exegético de conceptos y en reglas mínimas de interpretación por precepto. La exégesis, así entendida, fija el “piso semántico-finalista” sobre el cual se codificarán empíricamente las objeciones en audiencia (Larenz, 1994).

1.4.2. Método sistemático jurídico

el método sistemático jurídico integra normas, principios y criterios interpretativos dentro de un orden coherente. Tras inventariar el material normativo y jurisprudencial, se examinan las relaciones de jerarquía (Constitución–ley–normas infralegales), especialidad (reglas probatorias frente a reglas generales del juicio) y cronología (lex posterior), así como los principios de cierre que gobiernan la decisión (proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso y deber de motivar). Sobre esa base se construyen reglas de preferencia para la resolución de objeciones en conflicto —por ejemplo, cómo ponderar intermediación y economía procesal cuando la objeción ataca la pertinencia de un interrogatorio— y se elabora un “mapa sistemático” y un árbol de decisión que orienten la respuesta judicial uniforme ante supuestos análogos. La sistematicidad actúa como criterio de coherencia externa e intranivel del ordenamiento, reduciendo espacios de arbitrariedad (Bobbio, 2007) (Alchourrón & Bulygin, 1974).

1.4.3. El método inductivo

Este método introduce la constatación empírica de la práctica judicial. Se observa no participativamente un conjunto de audiencias seleccionadas mediante muestreo intencional y estratificado (por tipo de órgano y de delito), registrando para cada objeción su categoría, el anclaje normativo invocado, la modalidad interpretativa empleada por el juzgador (literal, sistemática, teleológica o por principios), la decisión adoptada, el tiempo de resolución y

la estructura mínima de la motivación (Hernandez, Mendoza, & Baptista, 2022).

1.4.4. Método lógico

Este método evalúa la corrección de las inferencias que sostienen la decisión sobre la objeción. Cada resolución se reconstruye como un razonamiento práctico: premisa normativa (regla/principio aplicable) y premisa fáctica (dato procesal relevante) que conducen a una conclusión (acoger o rechazar). La validez se verifica mediante criterios de consistencia, relevancia y no contradicción, identificando eventuales falacias (p. ej., petición de principio o generalización apresurada). Cuando la decisión reposa en la colisión de principios, se aplica una ponderación estructurada — adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto— y se contrasta la regla resultante con un test de universalización: su capacidad para ofrecer soluciones coherentes a casos análogos sin introducir arbitrariedad. El análisis lógico se nutre de la teoría de la argumentación y del deber constitucional de motivar, actuando como auditoría de razonabilidad y como puente entre exégesis, sistema y datos.

1.5. Técnicas e instrumentos

1.5.1. Técnicas

1.5.1.1. Técnica de análisis documental

Se ha consignado esta técnica con la intención de proveer de contenido a la investigación tanto en el campo de la recopilación de bases teóricas que se encuentran en los libros textos, documentos como son revistas indizadas y los informes de investigación que consolidan los antecedentes de la tesis, así como también para la recopilación y análisis de los documentos que se toman como muestra que son jurisprudencia nacional sobre el criterio de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

1.5.2. Instrumentos

1.5.2.1. La ficha bibliográfica

Este instrumento escogido por la utilidad vinculada con la recopilación de fuentes teóricas en el desarrollo de la investigación, puesto que permite primero la selección y el orden de las mismas en virtud de los datos de origen, es lo que lleva a la determinación de la confiabilidad de su contenido y la validez de su intervención como base del argumento, estas fichas se han generado en relación con lo exigido por el sistema de citación APA, lo cual permite construir adecuadamente las referencias bibliográficas.

1.5.2.2. La guía de análisis de jurisprudencia

Teniendo en cuenta que el análisis de los documentos jurisprudenciales según el objetivo específico pertinente se centra respecto a la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal, se opta por esta guía en la cual se incorporan los criterios de análisis que se han de seguir para reconocer el nivel de uniformidad del criterio que se reconozca en el discurso jurídico.

1.6. Aspectos éticos de la investigación

El desarrollo de este trabajo investigativo siendo de un sentido documental ha tenido un desarrollo caracterizado por la honestidad académica (citas completas y ausencia de plagio), transparencia y verificabilidad (muestra pública con enlaces accesibles), objetividad (aplicación uniforme del instrumento de análisis y declaración de limitaciones) y uso responsable de la información (finalidad estrictamente académica). Asimismo, se resguarda la confidencialidad y no revictimización, evitando reproducir datos sensibles o detalles innecesarios que permitan identificar a víctimas o personas vulnerables, pese a que en las resoluciones se encuentre registrado.

CAPITULO II: LAS OBJECIONES EN EL PROCESO PENAL

2.1. Antecedentes

Para comprender sobre la problemática central de esta investigación, resulta imprescindible analizar estudios previos que hayan abordado cómo la imprecisa regulación normativa de las objeciones en el juicio oral afecta la seguridad jurídica y aumenta la discrecionalidad en el proceso penal peruano. En este sentido, la recopilación estos antecedentes investigativos no sólo proporcionarán una base teórica que respalda esta investigación, sino que también permite identificar conceptos claves y hallazgos relevantes que nos permitan llevar una correcta línea investigativa.

Espinoza (2021), en su investigación donde se planteó como principal objetivo establecer que la regulación de las objeciones establecida en el Art. 378.4 del D.L. N° 957 es inadecuado bajo los parámetros de la ley procesal penal. Concluyendo que, la figura procesal de la objeción, aunque reconocida en nuestra normativa, no tiene una regulación clara y precisa, lo cual provoca incertidumbre en su aplicación y afecta el correcto desarrollo de la prueba o declaración de testigos. En ese contexto, la inclusión de los Arts. 170-A y subsanar esta deficiencia regulatoria y optimizar el uso de las objeciones en los procesos penales en nuestro país. (Espinoza, 2021)

Esta investigación revela una omisión normativa importante en la regulación de las objeciones dentro del proceso penal peruano, el citado autor

señala que el articulado referente a esta figura jurídica carece de una estructura definida respecto al uso, alcance y los límites de la objeción, lo que repercute directamente en el desarrollo del juicio oral, sobre todo en el control probatorio. En ese contexto, coincidimos con el autor en el sentido que resulta pertinente la propuesta de incorporar un articulado específico sobre las objeciones que responda a la necesidad de fortalecer garantías procesales como la contradicción y la defensa.

Requejo (2022), en su investigación donde se esbozó como objetivo general analizar el impacto que genera la ausencia de la objeción en el juicio oral sobre la garantía de la defensa técnica y los principios esenciales del proceso penal. Arriba a la conclusión que, la inadecuada aplicación de la objeción -tanto en los alegatos de apertura como los de clausura- durante el juicio oral en el Distrito Judicial de Lambayeque, vulnera el derecho el derecho a una defensa técnica eficaz y afecta el debido proceso. Esta deficiencia está vinculada a la insuficiente capacitación en técnicas de litigación oral de los operadores jurídicos, lo que debilita el control procesal y compromete la correcta administración de justicia. (Requejo, 2022)

El estudio se centró el análisis de la aplicación de las objeciones durante el juicio oral, advirtiendo que su aplicación incorrecta puede llegar a vulnerar derechos procesales fundamentales, identificándose como principal causa la insuficiente capacitación entre los operadores jurídicos, lo que incide de forma negativa en la igualdad de condiciones procesales y en la efectividad

de la defensa técnica. Frente a ello, el autor plantea como propuesta el reforzamiento del marco normativo, y que, en paralelo, se fortalezca la formación en litigación oral para asegurar el respeto al debido proceso.

Vilca (2024), en su investigación donde se trazó como principal objetivo examinar la relación entre la efectividad del interrogatorio de imputados y testigos con el desarrollo del juicio oral conforme al Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima Norte durante el año 2020. Arribando a la conclusión que, existe una relación positiva y comprobada estadísticamente, entre la eficacia del interrogatorio al acusado y los testigos y el desarrollo del juicio bajo el Código Procesal Penal. Este hallazgo confirma que la calidad del interrogatorio tiene un impacto directo en el correcto direccionamiento del proceso penal. (Vilca, 2024)

Esta investigación evidencia a partir de datos empíricos, que la calidad del interrogatorio tiene un impacto directo en el desarrollo del juicio oral, lo que resalta la necesidad de que los litigantes dominen habilidades técnicas y estratégicas para aplicar correctamente las directrices del Código Procesal Penal. En ese contexto, la autora a través de su estudio refuerza la idea que no solo basta con conocer el contenido normativo, sino que también se requiere una aplicación argumentativa y táctica que aseguren la búsqueda de la verdad procesal y el respeto al debido proceso.

2.2. Naturaleza jurídica de las objeciones en el proceso penal

Según lo expuesto por el destacado penalista Portugal (2021), más que un simple mecanismo para excluir preguntas inadecuadas, la objeción en el juicio oral constituye una herramienta procesal estratégica de la defensa que permite ejercer el control sobre la legalidad y calidad probatoria, además de proteger la teoría del caso y garantizar el debido proceso. En tal sentido, su ámbito de aplicación incluye no solo la oposición a preguntas indebidas, sino también la regulación del uso de declaraciones previas, la incorporación probatoria, la conducta de los sujetos procesales y la actividad jurisdiccional, consolidándose como un pilar fundamental para preservar la legitimidad del proceso penal. (Portugal, 2021)

Por su parte, Gonzáles (2023), señala que, la objeción es un mecanismo de control procesal que permite a las partes impugnar o cuestionar preguntas indebidas durante el juicio oral y también en etapas previas donde se recogen declaraciones de los investigados, testigos o peritos. Desde una perspectiva doctrinaria, toda objeción busca proteger un interés jurídico y tiene por finalidad interrumpir el acto procesal para advertir al juez, actuando como una especie de filtro que impide prácticas perjudiciales y promueve decisiones jurisdiccionales oportunas y correctivas. (Gonzáles, 2023)

De este modo, las objeciones son una herramienta exclusiva de los sistemas procesales acusatorios-adversariales, donde cada parte tiene la facultad de impugnar de manera directa las pruebas ofrecidas por la

contraparte. El uso más dinámico e intenso de las objeciones se manifiesta durante los interrogatorios, en los que tanto el representante del Ministerio Público como la defensa técnica pueden objetarse mutuamente de forma inmediata; incluso, frente a intervenciones del juez, cualquiera de las partes puede formular una objeción si considera vulnerado su derecho o afectado el equilibrio procesal. (Feliz, 2015)

Refiriéndonos específicamente a la naturaleza jurídica de las objeciones en el marco del proceso penal, la autora Rodríguez (2023), sostiene que, con la implementación del Código Procesal Penal vigente, se incorporó el uso de las objeciones en algunas de las etapas del proceso penal como un mecanismo de control procesal. Esta incorporación responde al modelo adversarial adoptado por la reforma, sustentado en principios como la oralidad, inmediación, publicidad y la contradicción; estos principios buscan garantizar que tanto los jueces como las partes procesales ejerzan un control riguroso sobre la producción, admisión y actuación probatoria, asegurando su legalidad y fiabilidad. En este contexto, las objeciones permiten a las partes impugnar oportunamente actuaciones indebidas, convirtiéndose en una garantía concreta del debido proceso y el derecho a la defensa. (Rodríguez, 2023)

Sobre esto último, Espinoza (2021), señala que, la objeción constituye un mecanismo procesal destinado a cuestionar conductas o actos procesales indebidas durante un proceso penal. No obstante, el Código Procesal Penal

vigente restringe su aplicación únicamente a la etapa de juicio oral, excluyendo su aplicación en fases preliminares. Además, su aplicación se circunscribe a impugnar preguntas prohibidas en el interrogatorio, sin prever objeciones frente a respuestas indebidas o alegatos que vulneren los principios de litigación y de prueba, lo que revela que actualmente existe una regulación insuficiente y desactualizada para garantizar un control efectivo del proceso penal. (Espinoza, 2021)

Dejando de lado la problemática en torno a la etapa u oportunidades de aplicación, queda claro que las objeciones constituyen un instrumento específico que permite a las partes ejercer su derecho de defensa; así pues, mediante su uso, cualquiera de las partes puede advertir al juez sobre transgresiones por parte de la contraparte. En ese sentido, se configuran como herramientas de control destinadas a preservar la legalidad procesal y el equilibrio en el desarrollo del juicio, correspondiendo al juez garantizar un orden en el juicio oral, admitiendo sólo objeciones válidas y ejerciendo sus facultades con criterio, sin vulnerar los principios que rigen el proceso penal, con el objetivo de alcanzar una justicia efectiva. (Arnossi, 2020)

Al respecto, Lopardo (2023), refiere que las objeciones poseen una naturaleza compleja y sustantiva, pues están destinados a ejercer un control inmediato sobre la legalidad y fiabilidad de la información que se presenta en el juicio penal. En sistemas acusatorios, las objeciones desempeñan un rol fundamental para que las decisiones se basen en pruebas válidas y respetuosas

de los derechos fundamentales. En tal sentido, su ejercicio exige preparación estratégica, sumado a conocimientos técnicos, debiendo su uso anticiparse desde las etapas preliminares al juicio oral para prevenir posibles irregularidades que puedan comprometer el debido proceso. (Lopardo, Objeciones probatorias, 2023)

Finalmente, la postura que compartimos es la propuesta por Santa Cruz (2020), quien sostiene que, las objeciones en el juicio oral se presentan como incidentes procesales que se generan cuando de las de las partes impugna formalmente, ante el juez, una actuación probatoria o un alegato de la contraparte -o incluso del mismo juez, por considerar que vulnera una norma jurídica o un principio procesal. Estas objeciones suponen un control procesal sobre actuaciones como preguntas, respuestas, pruebas, documentales o eventuales afectaciones a la dignidad. Dado que implican un control inmediato de legalidad, el juez debe resolverlas en el acto, activando sus facultades de dirección judicial para garantizar el orden, la continuidad del debate oral y el respeto al debido proceso. (Santa Cruz, 2020)

2.3. Las objeciones en el proceso penal según el derecho comparado

Tal cual se ha indicado respecto a las objeciones desarrolladas en la fase de juicio oral, se ocupan de controlar el acceso de la información al registro probatorio, resguardando a la vez el contradictorio, la inmediación y la calidad epistémica de la decisión. En sistemas acusatorios latinoamericanos (Chile, Colombia, Costa Rica, entre otros), la objeción opera como incidencia

que solicita al tribunal decidir sobre la admisibilidad de una pregunta, de un modo de examen o de un medio de prueba, y por esa vía canaliza la discrecionalidad judicial con estándares explícitos; su razón de ser no es formalista, sino de garantía: impedir que información ilícita, impertinente o metodológicamente defectuosa distorsione la base fáctica del fallo. En términos comparados, la literatura ubica esta función dentro del derecho de confrontación/contradicción, cuyo núcleo es el contrainterrogatorio eficaz y la posibilidad de que las pruebas como material de incriminación en presencia el juez del caso puedan ser refutadas (Duce, 2014).

2.3.1. Las objeciones en la regulación de Chile

Para el caso de la regulación chilena se ha observado cambios procesales que condicionan al juicio oral público como la “expresión central y paradigmática” de las garantías del debido proceso. Ese diseño ubica a las objeciones como mecanismo de depuración probatoria indispensable para proteger la paridad de armas durante el examen y contrainterrogatorio. La crítica contemporánea advierte, además, que cualquier tendencia a desplazar el juicio oral (p. ej., por vías negociadas) tensiona esas garantías, lo que resalta el papel de las objeciones como dique frente a atajos probatorios o que se eluda el control dialéctico de la audiencia con el procedimiento (Riego, 2017).

Es importante considerar el punto de vista dogmático de la prueba, dado que la confrontación se manifiesta en un grupo de mecanismos como es el hecho de: formular preguntas sugestivas en el contraexamen, usar

declaraciones previas para exhibir inconsistencias, y excluir prueba de referencia que el adversario no pueda controvertir. La jurisprudencia y la doctrina chilenas han caracterizado este derecho como garantía básica, anclada en instrumentos internacionales (art. 8.2.f CADH; art. 14.3.e PIDCP) y en normas internas, de la que depende la calidad epistémica de los juicios orales. El uso de declaraciones prestadas en un juicio anulado como insumo de contraste, para revelar contradicciones, es defendido precisamente para asegurar un contrainterrogatorio pleno; obviar esta aplicación sería como afectar el debido proceso por que se vacía de contenido a la propia confrontación (Duce, 2014).

2.3.2. Las objeciones en la regulación de Colombia

Según lo que se percibe de la realidad colombiana con relación a la contradicción como principio en materia probatoria (Ley 906 de 2004) define el ecosistema en el que las objeciones cobran sentido: permiten a las partes conocer, intervenir y controvertir la evidencia que pretende ingresarse, preservando así la lealtad procesal, la igualdad de armas y la racionalidad del juicio. La doctrina local subraya que el contradictorio es componente del debido proceso y que su efectividad depende de herramientas concretas en sala, entre ellas la posibilidad de objetar preguntas y mantener la integridad del debate mediante la exclusión de la prueba inadmisibile (Zabaleta, 2017).

En el derecho comparado se debe distinguir respecto a la tipología comparada a las objeciones “formales” al modo de preguntar

(sugestiva/inductiva en examen directo, compuesta, confusa, argumentativa, reiterativa, capciosa, coercitiva), ello diferenciado de las objeciones “sustantivas” a la pertinencia, relevancia, especulación u opinión infundada, falta de fundamento (“falta de base”), prueba de oídas no cubierta por excepción, o intento de introducir por vía testimonial contenido documental no autenticado. El análisis empírico de audiencias chilenas muestra que, aun en contextos laborales (donde rige una oficialidad mayor), las objeciones funcionan como válvula de equilibrio adversarial: su ejercicio oportuno evita el ingreso de información inadmisibile y limita intervenciones oficiosas del juez que, si se vuelven frecuentes, erosionan el contradictorio y ponen en entredicho la imparcialidad. Este diagnóstico es trasladable, *mutatis mutandis*, a la litigación penal, donde el peso de la prueba testimonial lo cual requiere de que exista el control de parte del Tribunal sobre los filtros de admisibilidad que son operados por las partes (Rodríguez, 2021).

De acuerdo con lo revisado en Colombia sobre la impugnación de la credibilidad de testigos, la concibe como técnica de refutación que habilita objeciones y solicitudes conexas (confrontación con declaraciones inconsistentes, revelación de sesgos, exhibición de condenas o conductas pertinentes) sin que por ello se “prueben los hechos” a través de esa impugnación; su función es depurar la fiabilidad del testigo y orientar la valoración judicial conforme a reglas de experiencia y lógica del caso. Esta arquitectura, de raíz adversarial, reafirma que las objeciones no persiguen

“ganar por forma”, debiendo más bien conservar un canon racional y verificable para la discusión probatoria (Decastro, 2008).

Se aprecia otro aspecto como base aportada por la teoría de la exclusión por ilicitud, que indica sobre las objeciones que apuntan a frenar el ingreso de prueba obtenida con lesión de derechos fundamentales (allanamientos, incautaciones, interceptaciones u otras diligencias viciadas) concretan en sala el principio de legalidad probatoria; en este punto, la regla de exclusión no es solo una directriz de etapa intermedia, sino una garantía que el tribunal de juicio debe hacer efectiva ante objeciones oportunas. Así se preserva la integridad del expediente probatorio y la confiabilidad de la decisión, con lo que se espera mayor condición de seguridad jurídica y la reducción del carácter arbitrario (Nuñez & Correa, 2017).

Lo que se puede señalar de forma sintética es que a nivel latinoamericano según el derecho comparado las objeciones son un instrumento de gobernanza del debate probatorio que cumple una doble función teórica. Por un lado, refuerzan la seguridad jurídica al someter el ingreso de información a reglas conocidas (relevancia, pertinencia, licitud, técnicas de examen), con decisiones motivadas que pueden ser controladas en sede impugnatoria. Por otro, encauzan la discrecionalidad judicial durante el juicio oral, pues obligan al juez a decidir dentro de marcos normativos y de racionalidad probatoria, manteniendo la simetría adversarial que exige el debido proceso. Así, la objeción no es un ritual: es el dispositivo que vuelve

operativos el contradictorio y la confrontación, siendo así las decisiones del tribunal se basan en la preservación de la calidad de la información (Duce, 2014).

CAPÍTULO III: LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA

3.1. La teoría de la interpretación jurídica

En principio, resulta necesario precisar que, la teoría de la interpretación jurídica parte del supuesto de que cada vez que se le atribuye un significado a una norma jurídica, independientemente de que esta sea clara o ambigua, es decir, sin importar el grafo de claridad del texto normativo. No obstante, esta perspectiva se aleja de la concepción tradicional que limita la interpretación a situaciones de imprecisión o ambigüedad normativa. (Guastini, 2011, como se cita en Caballero, 2019) (Caballero, 2019)

Aunado a ello, el citado jurista italiano sostiene que la teoría de la interpretación jurídica guarda estrecha relación con la teoría del significado jurídico, al considerar que interpretar equivale a reconstruir los significados que los operadores jurídicos han atribuido a las normas positivizadas. Sin embargo, esta equiparación ha sido cuestionada doctrinariamente, pues se advierte que, al reducir la interpretación a un análisis meramente lingüístico, se corre el riesgo de dejar de lado a dimensiones relevantes como el razonamiento jurídico, la argumentación o justificación normativa. (Ibídem)

Por su parte, Canales (2019) realizando una síntesis sobre las teorías de la interpretación jurídica, señala que estas ofrecen distintas percepciones sobre cómo se comprende y aplica el contenido de las normas por los jueces. Así, en la teoría clásica, las normas tienen un significado preestablecido que

el juez deberá dilucidar para poder aplicar. Por el contrario, la teoría contemporánea admite que no todas las disposiciones normativas son claras, por lo que el juez, en ciertos casos, debe determinar su significado. Finalmente, la teoría realista plantea que las normas carecen de un sentido único, por lo que su significado es construido por el juez en función del contexto y su propio criterio. (Canales, 2019)

Al respecto, los investigadores Rivas & Serrano, (2015), señalan que, la teoría de la interpretación normativa se ocupa del proceso mediante el cual se otorga significado a las normas jurídicas dentro de un sistema legal. Este proceso ha sido abordado por distintas corrientes doctrinarias a lo largo de la historia, desde la escuela de la exégesis (reconocida por su interpretación literal y sistemática del Código Napoleónico) que atribuía al legislador la exclusividad interpretativa, hasta el realismo escandinavo, que considera que el significado de una norma no se descubre, sino que se construye. De esta manera, interpretar no se limita a una tarea técnica, sino que implica una actividad compleja que puede verse influida por factores lingüísticos, contextuales, filosóficos y judiciales. (Rivas & Serrano, 2015)

Desde una visión contemporánea, Kelsen considera a la interpretación jurídica como un proceso espiritual que acompaña la aplicación del derecho, haciendo una distinción entre la interpretación científica (orientada al conocimiento), y la interpretación que pueden realizar los órganos jurisdiccionales (con carácter vinculante). Por otro lado, Luhmann sostiene

que interpretar implica argumentar, ya que está orientada a justificar decisiones en contextos determinados. Así, la interpretación jurídica no se limita a descubrir el sentido de una disposición normativa, sino que exige justificar su aplicación concreta, lo que convierte a la interpretación en una práctica jurídica racional, contextual y argumentativa. (Ibídem)

En ese aspecto, Salazar (2012), considera que, en la práctica judicial se suele adoptar un enfoque de positivismo normativo estricto, con una notable influencia de Kelsen, lo que facilita la labor de jueces y operadores jurídicos al aplicar las normas. No obstante, esta tendencia también responde a la estructura del ordenamiento jurídico, que no exige una interpretación integradora entre normas de diferentes niveles jerárquicos. (Salazar, 2012)

En definitiva, la interpretación jurídica constituye una respuesta a los desafíos cotidianos que enfrenta la sociedad, y debe guiarse por criterios de razonabilidad sin caer en una justicia discrecional. En este marco, los jueces están llamados a interpretar el derecho a partir de una teoría normativa consistente, que refleje la mejor interpretación de la práctica jurídica. A diferencia de las normas que pueden ser modificables o variantes, los principios jurídicos son de carácter permanente; de ahí la necesidad de una formación sólida en argumentación e interpretación, que permita a los jueces aplicar las normas de manera coherente, bajo un enfoque de un positivismo moderado que reconoce el valor ético de la Constitución. (Ibídem)

3.2. Los parámetros para la interpretación normativa aplicada a las objeciones en el Perú y el extranjero

En el sistema penal peruano, las objeciones representan una herramienta esencial para asegurar el cumplimiento del debido proceso, al permitir que las partes rechacen preguntas indebidas (ya sean impertinentes, de coacción, ambiguas, sugestivas, capciosas o que atenten contra la dignidad del testigo) durante la etapa de investigación preparatoria o en la etapa de juzgamiento o también conocida como juicio oral. Según lo previsto en los Arts. 88, 170, 376 y 378 del Código Procesal Penal, el juez puede intervenir de oficio para moderar el interrogatorio, incluso cuando no se haya formulado expresamente alguna objeción. (Gonzáles, 2023)

Si bien las oportunidades para formular objeciones durante el juicio oral son múltiples, cuando se presentan situaciones particularmente graves, como aquellas en que se afecte la dignidad del interrogado, puede iniciarse un incidente ante el director del debate, lo que refuerza el rol activo del juzgador y la relevancia de las objeciones como instrumentos esenciales de defensa técnica y control procesal. (Ibídem)

Por otro lado, en aras de garantizar un proceso eficaz y sobre todo ordenado, las técnicas de dirección judicial en torno a las objeciones permiten al juez decidir en qué momento estas pueden ser formuladas, si bien anteriormente se precisó que las mismas pueden formularse en la etapa de investigación preparatoria o durante el juicio oral, al momento de interrogar

algún perito o testigo e incluso hasta el mismo acusado. No obstante, estas también pueden formularse durante los alegatos o al término de los mismos, por ende, tal como señala Santa Cruz (2020), informar a las partes desde el inicio del juicio sobre las reglas aplicables al uso de objeciones evita decisiones inesperadas y fortalece la previsibilidad judicial. Asimismo, se exige que toda intervención cuente con la autorización previa del director del debate, ello con la finalidad de evitar discusiones directas entre las partes, asegurando que se mantenga el orden en la audiencia. (Santa Cruz, 2020)

Respecto al procedimiento en específico, se sigue una secuencia precisa, el director del debate -juez- puede comenzar dando instrucciones sobre el uso de objeciones, determina el momento en que deben plantearse y resuelve de inmediato cuando sean admisibles. En caso de duda, puede solicitar fundamentos o conceder el traslado a la contraparte para que se pronuncie sobre la objeción, para luego emitir una decisión sobre si acepta o rechaza la misma. Si alguna de las partes considera que ha sido afectada con esta decisión, puede interponer recurso de reposición, el cual debe resolverse mediante auto motivado e inimpugnable. Este tipo de técnicas procesales están diseñadas para armonizar la celeridad procesal con la garantía del derecho a la contradicción. (Ibídem)

Sobre esto último, cabe precisar que, dentro del proceso penal peruano, las objeciones permiten ejercer el derecho a la contradicción probatoria, asegurando que las declaraciones de los interrogados no se alejen

de la verdad procesal o sean manipuladas. Por lo tanto, para que sean efectivas, deben presentarse en el momento adecuado, deben ser formuladas de manera específica, correctamente fundamentadas y responder a una estrategia procesal definida. (Viracocha, 2023)

En el marco del derecho comparado, el ordenamiento normativo ecuatoriano reconoce a las objeciones en juicio oral como mecanismos esenciales para proteger el debido proceso y el principio de contradicción. Su regulación expresa se encuentra en la Constitución de 2008, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal, los cuales establecen que las audiencias deben ser orales y públicas, y que la actuación probatoria testimonial se debe desarrollar conforme a las reglas específicas de interrogatorio y contrainterrogatorio. No obstante, como señala el citado autor, en la práctica, su aplicación es limitada, esto debido a la falta de conocimiento sobre los criterios para impugnar preguntas inadmisibles y la escasa preparación de los litigantes, lo cual debilita el ejercicio del derecho a la defensa y afecta la eficacia del proceso penal. (Ibídem)

De lo colegido anteriormente, se desprende que, como instrumento clave para salvaguardar derechos procesales, la aplicación adecuada de las objeciones permite limitar las actuaciones indebidas de los litigantes, preservar la validez de las pruebas y salvaguardar principios esenciales como la contradicción y la defensa, de modo tal que su función no se limita a expresar disconformidades, sino que las objeciones deben ser pertinentes en

función a una finalidad estratégica. En este punto cabe precisar que, cada objeción da lugar a una breve evaluación judicial -microproceso-, en la que el juez debe decidir sobre su legalidad, por lo que, tanto las partes procesales como el mismo juzgador deben contar con la formación técnica, habilidades prácticas y criterio jurídico necesario para su correcta valoración, y posterior resolución en el marco del juicio oral. (Coello, 2022)

A su vez, Lopardo (2022), expone que, en el ordenamiento normativo argentino, si bien el Código Procesal Penal Federal contempla esta figura jurídica permitiendo su uso, siendo las objeciones probatorias mecanismos procesales utilizados para ejercer un control inmediato y equitativo durante las audiencias, especialmente en el juicio oral, ya que permiten impugnar actos que contravengan las normas sobre la prueba. No obstante, el autor enfatiza que su regulación es limitada ante la complejidad de situaciones que pueden presentarse en un juicio. (Lopardo, Objeciones en la admisión y producción de elementos de prueba. Una mirada desde el Código Procesal Penal Federal, 2022)

Por otro lado, en el sistema normativo mexicano, la objeción es una herramienta procesal que faculta a las partes para interrumpir el interrogatorio y cuestionar preguntas que contravengan normas o derechos fundamentales, siempre que se formule antes de que se dé respuesta. Su propósito es garantizar el debido proceso, salvaguardar la dignidad y la privacidad de los intervinientes, evitando preguntas que resulten ambiguas, capciosas o

simplemente sean impertinentes. Acerca de su planteamiento, esta acción recae sobre las partes procesales, mientras que el juez debe evaluarlas garantizando que sean oportunas y debidamente fundamentadas. Sin perjuicio de ello, cabe la posibilidad que, si la objeción es clara, la decisión judicial es inapelable ni recusable; sin embargo, si se rechaza afectando el derecho a la defensa, puede interponerse un recurso para restablecer la legalidad y garantizar el derecho a la contradicción. (Moreno, 2017)

3.3. El efecto de la interpretación en la motivación judicial

Se debe partir de la indicación conceptual respecto a la motivación que resulta ser la expresión lingüística de las razones que justifican el fallo, donde el juez debe exhibir las premisas fácticas y normativas y el nexo que conduce a la conclusión. La literatura iberoamericana insiste en que motivar es “mostrar el porqué” de la aplicación del Derecho al caso concreto, y que tal explicación constituye un derecho fundamental del justiciable, intrínseco al debido proceso. Desde esta óptica, la motivación debe ser suficiente, congruente y verificable, como resultado de ello lograr que los órganos de revisión y la ciudadanía ejerzan un control adecuado (Ferrer, 2011).

La importancia de la interpretación es que ordena lo exigido como motivación en las resoluciones, puesto que lo determinado no se agota en citar normas, dado que debe explicar el recorrido interpretativo (literal, sistemático, teleológico o conforme a la Constitución/Convención) que hace pertinentes esas normas frente a los hechos acreditados. La jurisprudencia

constitucional y la doctrina procesal remarcan que no hay motivación cuando la resolución omite enunciar las normas o principios aplicables y la pertinencia de su uso; en cambio, hay motivación adecuada cuando el razonamiento explicita cómo se arriba, desde esas normas y principios, a la solución del caso. Ello vincula, por diseño, interpretación y motivación: el criterio interpretativo seleccionado que se ocupa de moldear la carga justificativa de la sentencia, así como su contenido (Rivera & Correa, 2021).

En tanto opere entre los principios o los derechos algún tipo de colisión, la proporcionalidad opera como canon interpretativo y justificatorio. La teoría y la práctica comparadas consideran el test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) como el estándar de motivación reforzada: si la decisión restringe derechos o prefiere un principio sobre otro, la sentencia debe mostrar por qué la medida es adecuada, la menos gravosa disponible y por qué el sacrificio impuesto no excede el beneficio constitucional. Esta estructura no sólo guía la interpretación, lo que logra es que se controle la discrecionalidad a través de la motivación disciplinada (López, 2017).

La motivación en relación con el razonamiento es percibida por la doctrina en tanto logre como condición: (i) identificar el método interpretativo utilizado y responder a los contraargumentos interpretativos plausibles; (ii) justificar la relevancia de las premisas fácticas; y (iii) exhibir una cadena inferencial no contradictoria. La claridad del lenguaje, como parte

del derecho a comprender la decisión, es también exigible: motivaciones oscuras o crípticas vulneran el estándar constitucional, aunque reciten normas. Así, la claridad no es un ornamento retórico, debe comprenderse como un elemento condicionante de la validez de la forma en que se motiva la decisión judicial (Milione, 2015).

La predictibilidad se produce mediante el uso interpretativo de la norma como una buena práctica de motivación, esto quiere decir decisiones que explican de modo estable el criterio interpretativo utilizado generan expectativas legítimas y reducen la variación injustificada entre casos análogos. Por el contrario, la selección volátil o no justificada de métodos interpretativos (p. ej., pasar de un literalismo rígido a una ponderación principialista sin explicación) erosiona la seguridad jurídica y abre espacio a la arbitrariedad. La teoría de la predecibilidad judicial lo formula con claridad: sin razones comprensibles y consistentes, en tal sentido las partes no son capaces de ejercer control sobre el poder estatal ni anticipar el alcance de sus derechos (Garrido, 2009).

Se pueden reconocer la existencia de ciertos vicios comunes en el ejercicio motivacional con relación a la interpretación, que la doctrina los reconoce como (a) motivación aparente (enunciado de normas sin conexión con los hechos), (b) incongruencia (omisión de pronunciamiento o respuesta a argumentos centrales), y (c) ponderaciones vacías (invocar principios sin desplegar el test de proporcionalidad). Estos defectos no sólo vulneran el

debido proceso: son fuentes de error judicial en materia penal y comprometen la legitimidad de la decisión. La respuesta teórica y jurisprudencial convergente es clara: interpretar bien para motivar bien; debiendo explicar el test que se aplica en tanto el caso requiera de balance de derechos (Beltrán, 2024).

Se reconoce el binomio entre la motivación y la interpretación que funcionan operativamente, así pues la primera determina el marco de relevancia (qué normas y principios cuentan y cómo cuentan); la segunda, hace públicas y controlables esas elecciones mediante razones. Donde hay selección explícita y justificada del método interpretativo, hay motivación capaz de ordenar la discrecionalidad y de sostener la seguridad jurídica; donde esa selección es tácita o inconsistente, la motivación se degrada a apariencia y rompiendo el enlace con la previsibilidad que organiza el Estado como obligación de garantía (Cerdán, 2025).

CAPÍTULO IV: LA DISCRECIONALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

4.1. El sustento jurídico de la discrecionalidad y seguridad jurídica

En primer lugar, debemos partir precisando que, la discrecionalidad es la facultad que el ordenamiento jurídico confiere a los jueces o autoridades para adoptar decisiones de manera razonada, con base en principios o criterios pertinentes, en casos donde la norma jurídica aplicable resulta ambigua o no ofrece una solución clara debido a su indeterminación. (Mesquida, 2003)

Sobre esto último cabe precisar que, la discrecionalidad no se fundamenta únicamente en la legalidad formal, sino que también debe apoyarse en principios constitucionales, así como en pruebas de razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, una decisión judicial no se considera plenamente justificada solo por ajustarse a una norma, sino que además debe ser razonable, respondiendo a una justificación equilibrada. (Quispe & Diaz, 2024)

En tal orden de ideas, lejos de ser una expresión de libertad personal, la discrecionalidad jurídica debe entenderse como una facultad regulada, ejercida con base en argumentos racionales y principios del marco normativo; incluso ante la audiencia de vacíos normativos, el juez debe apoyar su decisión en teorías jurídicas coherentes que guarden concordancia con los principios del ordenamiento jurídico. Por ello, la discrecionalidad debe estar

sujeta a un control racional, como garantía frente a la arbitrariedad en un Estado democrático de Derecho. (Mesquida, 2003)

Conforme señala Etcheverry (2014), la discrecionalidad judicial responde a la falta de claridad de las normas, originadas por lagunas, contradicciones y la ambigüedad del lenguaje jurídico. Esta discrecionalidad es una característica intencional, pues los legisladores la incorporan con la finalidad de gestionar la incertidumbre jurídica, es decir, con la incorporación de este y otros principios y derechos fundamentales se asegura la sujeción de los poderes del Estado a los controles constitucionales. (Etcheverry, 2014)

Según Martínez (2017), se entiende por la discrecionalidad jurídica a la facultad que poseen los órganos judiciales para tomar una decisión cuando las normas son ambiguas o simplemente no brindan una respuesta precisa; esta facultad surge tanto por las ambigüedades del lenguaje normativo como también por una autorización legal expresa. En tal sentido, la doctrina distingue dos tipos principales de discrecionalidad, la negativa que permite optar entre diversas opciones previstas por la norma, y la discrecionalidad positiva, en la que se requiere valorar contextos e intereses para definir una solución más adecuada ante un vacío normativo. (Martínez, 2017)

De lo anterior, si bien se puede concebir a la discrecionalidad en sus dos modalidades como un margen de libertad que tienen los juzgadores para aplicar reglas o principios con el fin de alcanzar la solución que considere

más adecuada o correcta, que a su vez será obtenida mediante un debate racional. No obstante, la discrecionalidad no es absoluta, sino que debe estar guiada por criterios objetivos racionales dentro de márgenes legales, ya que no se trata de una potestad absoluta. (Ibídem)

Bajo ese orden de ideas, un uso excesivo de la discrecionalidad puede afectar la seguridad jurídica, al dificultar la previsibilidad de las decisiones judiciales en casos concretos, esto es que, las personas no puedan prever cómo el actuar y las decisiones judiciales. Conforme señala Vargas (2023), en sentido estricto la seguridad jurídica se alcanza cuando las leyes están vigentes y se aplican efectivamente; mientras que, en un sentido más amplio, la seguridad jurídica solo se consolida plenamente en un Estado de derecho que garantice no solo la existencia de normas, sino su conformidad con principios fundamentales como la libertad y la igualdad. (Vargas, 2023)

En tal sentido, la discrecionalidad es una libertad jurídicamente limitada que permite a los jueces tomar decisiones en el ejercicio de sus funciones dentro de los márgenes establecidos por ley; aunque implica un cierto grado de elección, su ejercicio debe seguir criterios lógicos, normas claras y una debida justificación (Inga, 2024). Esto último con el fin de que no se transgreda el principio fundamental de seguridad jurídica, debiendo toda decisión judicial dictarse de forma racional, justificada y, sobre todo, conforme al ordenamiento jurídico.

4.2. La seguridad jurídica como base del proceso penal

Siempre ha sido discutido el concepto de seguridad jurídica, actualmente se ha percibido como exigencias normativas y decisionales que permiten a las personas conocer, prever y confiar en la actuación del Derecho y de los poderes públicos. No se agota en la mera previsibilidad de resultados: incluye claridad, publicidad, irretroactividad, estabilidad razonable y, decisivamente, interdicción de la arbitrariedad en la producción y aplicación de normas. La seguridad combina dimensiones de certeza y de corrección procedimental, de modo que la validez de las decisiones jurisdiccionales depende tanto de la cognoscibilidad de las reglas como de la racionalidad de su motivación. Se sugiere entender la seguridad jurídica como un ideal complejo de Estado de Derecho que articula previsibilidad, legalidad, así como la pública justificación de lo decidido alejándose de los parámetros estrechos del formalismo (Pino G. , 2023).

Es posible concebir desde el punto de vista estructural al concepto de seguridad como manifestación de las garantías del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. La justicia constitucional chilena ha mostrado que el acceso a la jurisdicción, la respuesta fundada, la publicidad de las razones y la ejecución de lo decidido son piezas que resguardan la “seguridad del individuo frente al poder” y condicionan la corrección del enjuiciamiento penal. La tutela y el debido proceso, así entendidos, exigen precedentes motivados y conocidos que permitan anticipar reglas y límites del juicio, con

lo cual se reducen la posibilidad de arbitrariedad o incertidumbre (Pino & Contreras, 2013).

Del mismo modo y según lo que se percibe respecto al debido proceso, a nivel latinoamericano según lo que la doctrina señala ha insistido en que el proceso penal sólo legitima su potestad cuando observa todas las garantías indispensables para una defensa efectiva, lo que incluye estándares de motivación y el control de las determinaciones judiciales en el tipo interlocutorio o final.

La perspectiva penal en la que se ancla la seguridad jurídica tiene su eje en el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), cuyo contenido se despliega en cuatro subprincipios clásicos: *lex scripta*, *lex praevia*, *lex certa* y *lex stricta*. La jurisprudencia y la doctrina comparadas identifican en la taxatividad (*lex certa*) un dique frente a la indeterminación típica y la expansión analógica *in malam partem*; la certeza del tipo es presupuesto de previsibilidad y de limitación del *ius puniendi*. De ahí que la reserva de ley y la prohibición de analogía estén formando parte de la seguridad jurídica penal como núcleo (Fonseca, 2022).

En la secuencia lineal el desarrollo doctrinario nacional peruano ha enfatizado en el hecho de que la legalidad funciona como un límite a las acciones que ejerce el poder punitivo y como fundamento preventivo democrático, pues somete la sanción y el delito a la ley previa, escrita y

estricta, dejando en claro que la seguridad jurídica es una garantía de la ciudadanía ante el poder estatal (Teodorico, 2020).

Ahora bien, se percibe la dependencia de la seguridad jurídica no solamente de reglas con claridad, puesto que exige también decisiones predecibles y motivadas. La teoría de la predictibilidad de las decisiones judiciales estudia cómo los márgenes de discrecionalidad inciden en la certeza y, por tanto, en la seguridad. La investigación iusfilosófica y procesal chilena ha mostrado que la seguridad se compone de certeza, eficacia y ausencia de arbitrariedad; por ello, la motivación es un deber estructural que limita la discreción y hace controlable la decisión. La previsibilidad razonable, no la rígida uniformidad, es el estándar compatible con la libertad y su protección en un Estado Derecho (Garrido, 2009).

4.2.1. La seguridad jurídica en el derecho comparado

Según la perspectiva del derecho público comparado, con respecto al control de la discrecionalidad se han establecido diseños para asegurar la transparencia, proporcionalidad y racionalidad que debe caracterizar a la determinación judicial, esto es que tales premisas no deben faltar a fin de que la seguridad jurídica con caiga en una cuestión retórica por efecto de la costumbre (Doménech, 2024).

Con respecto a la protección de la confianza legítima en torno a la seguridad ante cambios normativos o jurisprudenciales que afecten las

expectativas de los justiciables, se aprecia que en España se ha sistematizado cómo la seguridad y la irretroactividad dialogan con la confianza legítima en el Estado constitucional, imponiendo cargas reforzadas de motivación cuando los tribunales cambian de criterio y afectando la forma en que debe gestionarse la transición entre reglas, además de ello en el campo de las garantías procesales en el campo del derecho penal (Ugartemendia, 2006).

Legislativamente en relación con la técnica desarrollada en el campo penal y específicamente de carácter procesal, la seguridad jurídica reclama sistematicidad y coherencia en la definición de tipos, medidas cautelares y reglas de admisibilidad y valoración de la prueba. La investigación contemporánea en revistas peruanas indexadas recuerda que una legislación penal y procesal articulada y clara reduce costos de interpretación, mejora la cognoscibilidad del derecho y acota la discrecionalidad judicial, con lo cual mejora la condición de confiabilidad en el resultado judicial y refuerza el carácter previsible del enjuiciamiento (Mayer & Vera, 2022).

Bases conceptuales

3.3.1. Interpretación normativa

La interpretación es una actividad presente en muchas disciplinas, en el ámbito jurídico es entendida como el proceso consistente en comprender y

aplicar el contenido de las normas, a partir de su formulación lingüística y contexto normativo. (Araujo, 2022)

3.3.2. Objeciones

En el proceso penal acusatorio peruano, la objeción es un mecanismo empleado durante el juicio para que una parte impugne preguntas formuladas por la contraparte o las respuestas del testigo, evitando así que se ingrese información indebida al proceso. (Requejo, 2022)

3.3.3. Juicio oral

Referida a la etapa de juzgamiento, el juicio constituye la etapa central del proceso penal, y culmina con una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria. Se caracteriza por su naturaleza pública, oral, con intervención directa sobre la prueba, promoviendo el debate entre las partes y desarrollándose de manera continua. (Villegas, 2008)

3.3.4. Discrecionalidad jurídica

La discrecionalidad en el ámbito jurídico está referida a la facultad limitada del juez para interpretar la ley cuando esta presenta ambigüedades. Su origen está en la naturaleza abierta del lenguaje jurídico y debe ejercerse conforme al principio de legalidad y dentro de los límites del Estado de derecho. (Morales, 2009)

3.3.5. Seguridad jurídica

Como principio fundamental, la seguridad jurídica requiere de un ordenamiento legal claro, previsible y estable, garantizado por el Estado a través de principios como la legalidad, jerarquía normativa, la publicidad y la no retroactividad. (Blanco, 2023)

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Resultado del análisis de resoluciones jurisprudenciales

Tabla 1: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso: Casación N° 1452-2021, Arequipa Sala Penal Permanente 19 de agosto del año 2022.

Ítem de la técnica de análisis documental	Registro del resultado de la matriz jurisprudencial como instrumento aplicado
Incidencia vinculada a objeciones	Ha sido observada la discusión sobre la correcta aplicación del art. 378.6 CPP (uso de declaración previa para refrescar memoria o evidenciar contradicción) y, en el desarrollo del caso, se menciona que se hizo caso omiso a una objeción y que la defensa debía oponerse por falta de una base con fundamentos o probatoria.
Anclaje normativo, cita de norma o precedente	Se observa la citación de manera expresa del artículo 378.6 del Código Procesal Penal y se hace referencia a la interpretación de la norma para el juicio oral.
Modalidad interpretativa	Se puede apreciar la preponderancia de la lectura sistemática o funcional: el ingreso al contradictorio habilita valoración y el control inmediato se canaliza por

	objeciones de la defensa; además, se alude a preclusión al indicarse que ciertos argumentos no se cuestionaron en su oportunidad.
Regla probatoria o categoría	Según la revisión se puede apreciar ausencia de base probatoria o la falta de fundamentos, como fundamento típico de objeción durante interrogatorio; uso de declaración previa para memoria/contradicción como pauta utilizada en el debate de la prueba de acuerdo con el proceso penal.
Coherencia sistémica	Es posible reconocer la existencia de conexión con la contradicción, el rol de las partes y sobre todo la regla de lectura de declaración previa como excepción, bajo la lógica de control en la audiencia procesal.
Motivación mínima	Se ha podido apreciar el cumplimiento de tres de cuatro exigencias como son la norma, el hecho procesal debatido, la razón funcional y la conclusión que se produce sobre la ausencia de interpretación errónea o afectación de acuerdo con lo que se ha podido extraer en el texto.

Ponderación	No se ha podido reconocer la aplicación explícita de ningún test relacionado con la proporcionalidad en el texto de relevancia según la resolución.
Efecto de seguridad jurídica	Es posible identificar un nivel medio en la característica de predictibilidad, esto es que se refuerza que el control debe ejercerse con objeción y oportunidad, pero el estándar queda muy atado al desempeño de la parte. Además de apreciarse alta cognoscibilidad respecto a la norma aplicable.
Efecto en discrecionalidad	De acuerdo con el resultado de la revisión existe un alcance que eta delimitando la acción del juzgador que no debería convertir la lectura en prueba sustantiva; puesto que el control se articula con objeción o falta de base). Es de apreciar el condicionamiento de la revisabilidad por el tema de la oportunidad del agravio o el efecto de preclusión.
Observación crítica	Se puede observar de parte de esta resolución que se presenta un aporte relacionado con el orden del debate y el control, pero evidencia que, si la objeción

no se tramita y motiva con estándar estable,
el margen de dirección judicial puede
desplazarse hacia discrecionalidad opaca,
afectando uniformidad y confianza en el
juicio

Nota: el análisis se realizó en base a la información contenida en:

<https://drive.google.com/drive/folders/11vsSux98T5fSYsGIyETODnZhCHhShHsD>

Tabla 2: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso: Recurso de casación N° 1384-2021, Lima Norte Sala Penal Permanente 23 de enero del año 2023.

Ítem de la técnica de análisis documental	Registro del resultado de la matriz jurisprudencial como instrumento aplicado
Incidencia vinculada a objeciones	Se aprecia en el contexto del recurso que existe alegato de la defensa respecto a que no se le permitió objetar preguntas formuladas a un perito; la Corte exige que, para alegar afectación por interrogatorio defectuoso, se precise qué preguntas se impidieron y se varíe el fallo con la demostración de entidad de la omisión.
Anclaje normativo, cita de norma o precedente	Es posible reconocer como anclaje normativo una enmarcación en las causales del artículo 429 CPP y con respecto a la aplicación del estándar de control de afectación procesal, lo cual conduce a la resolución del caso en la fase de la calificación procesal.
Modalidad interpretativa	Es posible reconocer la existencia interpretativa en base a la lectura teleológica de tipo garantista del agravio: el control no es formal, exige demostrar perjuicio relevante y precisión del acto que restringió contradicción basado en preguntar y objetar.

Regla probatoria o categoría	Se ha reconocido la presencia de objeciones a las interrogantes en examen de perito (control de forma/pertinencia), pero el estándar jurisprudencial agrega un filtro: identificación concreta de preguntas y lo que sobre la decisión produce como efecto.
Coherencia sistémica	Se ha reconocido que existe coherencia sistémica, en tanto que se vincula el reclamo con la tutela del contradictorio, evitando nulidades automáticas y que se exija la característica de incidencia real en la argumentación.
Motivación mínima	Se aprecia la presencia de tres de las cuatro exigencias, como son la norma o estándar aplicado, el presupuesto fáctico y la conclusión de exigencia argumentativa.
Ponderación	No se ha podido observar la aplicación de un test de manera explícita.
Efecto de seguridad jurídica	Es posible reconocer la característica de predictibilidad en un nivel alto, esto es que existe regla clara de carga argumentativa: identificar preguntas y demostrar entidad. Así mismo se denota presencia de cognoscibilidad

		a nivel alto, pues muestra en la sumilla un criterio expreso.
Efecto discrecionalidad	en	Se alcanza la condición restrictiva de la discrecionalidad recursiva; esto es que el tribunal no abre revisión si el agravio es genérico; a la vez, el estándar puede elevar la carga de la defensa y dejar sin corrección decisiones de audiencia poco motivadas si no que el perjuicio con precisión esta siendo documentado.
Observación crítica		Se advierte que en la resolución existe un incremento de la condición de seguridad en tanto que fija el umbral de control, pero exige que el registro de audiencia (actas/audio) permita reconstruir qué se objetó y cómo se resolvió; sin ello, la discrecionalidad del juicio oral en razón de los defectos de la documentación podría quedar blindada.

Nota: el análisis se realizó en base a la información contenida en:

<https://drive.google.com/drive/folders/11vsSux98T5fSYsGIyETODnZhCHhShHsD>

Tabla 3: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso Casación N° 330-2022 Ica 06 de julio del 2025, Sala Penal Permanente

Ítem de la técnica de análisis documental	Registro del resultado de la matriz jurisprudencial como instrumento aplicado
Incidencia vinculada a objeciones	Se declara fundado el recurso por incongruencia extra petita: la Sala Superior incorporó de oficio alegaciones no invocadas, vulnerando congruencia que deben mantener los recursos (art. 409.1 CPP); además, se critica la repetición de diligencias puesto que la revictimización se presenta como un riesgo.
Anclaje normativo, cita de norma o precedente	Se percibe la citación textual de la regla contenida en el artículo 409.1 CPP y principios de congruencia de los recursos; menciona estándares constitucionales (debido proceso, motivación) que funciona como una limitante.
Modalidad interpretativa	La interpretación desarrollada es de modo sistemático y con efectos de los principios, puesto que interpreta la competencia decisoria conforme al marco de impugnación y al deber de motivación, estando el pronunciamiento sorpresivo bajo una prohibición.
Regla probatoria o categoría	Respecto a la regla probatoria a pesar de ocuparse directamente de la objeciones en

	estricto sentido, fija un parámetro extrapolable al juicio oral: no introducir de oficio cuestiones no planteadas y motivar límites; ello es clave cuando el juez, al resolver incidencias (incluidas objeciones), altera el objeto del debate o tiene sobre las partes un efecto sorpresivo.
Coherencia sistémica	Es de aprecia la existencia de coherencia sistémica en tanto que se respeta la estructura del recurso y los límites de oficiosidad como una forma de que la arbitrariedad sea controlada.
Motivación mínima	Se aprecia como motivación mínima relacionada con la norma, la descripción de la actuación oficiosa, la razón de incongruencia y la consecuencia.
Ponderación	Según lo observado no se muestra ningún test estructurado, existen referencias valorativas a doble victimización.
Efecto de seguridad jurídica	Se alcanza a percibir un sentido de seguridad vinculada a la predictibilidad con un nivel alto, esto es que la regla de congruencia del recurso delimita qué puede decidirse. Cognoscibilidad: alta en tanto que se percibe la descripción correcta de la razón de la nulidad y la citación de la norma adecuada.

Efecto	en	Se aprecia una reducción contundente de la discrecionalidad respecto al margen de actuación oficiosa o sorpresiva para las partes, lo cual exige que el órgano jurisdiccional se ocupe del caso ciñéndose al agravio para su juicio.
Observación crítica		Según lo revisado en este proceso es evidente que la discrecionalidad sin límites formales (congruencia/motivación) produce incertidumbre y decisiones imprevisibles; trasladado al campo de objeciones, refuerza que resolver incidencias sin anclaje y sin responder al planteamiento concreto erosiona en este tipo de audiencias el marco de seguridad jurídica.

Nota: el análisis se realizó en base a la información contenida en:

<https://drive.google.com/drive/folders/11vsSux98T5fSYsGIyETODnZhCHhShHsD>

Tabla 4: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso Tribunal Constitucional Expediente N° 00427-2021-PHC/TC Junín Sentencia 857-2021

Ítem de la técnica de análisis documental	Registro del resultado de la matriz jurisprudencial como instrumento aplicado
Incidencia vinculada a objeciones	Es de notar un aspecto criticable respecto a la lectura o incorporación de un acta de referencia no ofrecida como prueba documental y el modo en que fue debatida por lectura; se recalca que la prueba trasladada es excepcional y debe respetar defensa y contradictorio, sobre todo en el marco personal de la prueba en particular.
Anclaje normativo, cita de norma o precedente	Lo apreciado en la resolución muestra la presencia de citas respecto al control del debido proceso, la defensa y control de actuaciones probatorias; se enfatiza que el derecho de defensa implica posibilidad de contradicción frente a actos que sobre la situación jurídica tienen efectos importantes.

Modalidad interpretativa	Se observa un tipo de interpretación de corte garantista constitucional en tanto que la norma que es incorporada para el sentido probatorio es interpretada al amparo de la defensa, el derecho contradictorio, así como la inmediación en el proceso penal.
Regla probatoria o categoría	Se advierte un esquema para el uso de las reglas, así es como la admisión se controla debidamente o la incorporación de prueba documental/no ofrecida; estándar: no puede suplirse la falta de ofrecimiento con lectura en juicio, siendo importante que la contradicción real se encuentre asegurada.
Coherencia sistémica	Es de apreciar que existe articulación respecto a la admisión probatoria, oralidad e inmediación como límites al ingreso de información, evitando decisiones

	imprevisibles por un tipo irregular de oralización.
Motivación mínima	Se cumple con aspectos motivacionales como el fundamento constitucional del derecho de defensa, la conclusión sobre irregularidad o estándar, la constatación de no ofrecimiento y la exigencia de contradictorio.
Ponderación	Según lo revisado no es posible reconocer un test expresamente aplicado en la resolución.
Efecto de seguridad jurídica	Se reconoce el efecto de seguridad jurídica vinculado al aspecto predecible de la actuación en un nivel alto; esto es existe aplicación de regla con claridad: lo no ofrecido no integra medios admitidos; excepcionalidad de prueba trasladada. Cognoscibilidad: se reconoce en un alto nivel puesto que resulta explícito el fundamento constitucional.

Efecto en discrecionalidad	Según lo analizado en la resolución se aprecia un sentido limitante de la dirección judicial en el juicio, esto se refiere a que no se puede introducir prueba por vías indirectas sin control de contradicción; obliga a decisión motivada en el caso la excepcionalidad se admitida.
Observación crítica	De acuerdo con la postura que se adopta en esta resolución se denota como aspecto crítico que no es solo si se objetó, sino si el juez brinda condiciones reales de contradicción y explica el estándar aplicado; sin esa motivación, la discrecionalidad de admisión probatoria lo cual alcanza la incertidumbre como característica.

Nota: el análisis se realizó en base a la información contenida en:

<https://drive.google.com/drive/folders/11vsSux98T5fSYsGIyETODnZhCHhShHsD>

Tabla 5: tabulación del análisis jurisprudencial sobre la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal: Caso Tribunal Constitucional Expediente N° 03789-2022-PHC/TC Lima Sentencia 486-2024

Ítem de la técnica de análisis documental	Registro del resultado de la matriz jurisprudencial como instrumento aplicado
Incidencia vinculada a objeciones	De acuerdo con lo revisado se aprecia el alegato para admitir prueba de oficio fuera de etapa probatoria (preclusión) y falta de posibilidad de interrogar a autores de informe; el TC reafirma la exigencia de motivación (art. 139.5 Const.) y que el derecho a la prueba incluye admisión/actuación/valoración motivada; asimismo, recalca que interrogar testigos es elemento que respecto al derecho a la prueba resulta trascendental.
Anclaje normativo, cita de norma o precedente	Se reconoce la cita textual normativa con respecto al artículo 139.5 Constitución (motivación) y a reglas del CPP sobre prueba, como los artículos 373.1 y 385.2 invocados específicamente para este conflicto.
Modalidad interpretativa	Se reconoce un tipo de interpretación sistemática constitucional, dado que la legalidad procesal de la prueba y la preclusión se interpretan junto con deber de motivación y tutela procesal efectiva.

Regla probatoria o categoría	Se verifica la aplicación sobre la admisión el control probatorio respecto a la prueba nueva o de oficio y garantía de interrogatorio; relevante para objeciones porque fija el estándar de control de decisiones probatorias en audiencia, referido no solo admitir/excluir, sino permitir contradicción y la motivación.
Coherencia sistémica	Es de reconocer que existe conexión con la motivación, la prueba y la contradicción en tanto respecto al poder jurisdiccional se comportan como límites.
Motivación mínima	De conformidad con lo revisado es posible indicar la explicación de la exigencia de motivación y su finalidad para el control en el proceso mental que dirige a la decisión, esta conectado con el derecho a la prueba en el interrogatorio.
Ponderación	No es posible reconocer la aplicación formal de ningún test.
Efecto de seguridad jurídica	Se ha podido ubicar un nivel alto de efecto de seguridad, puesto que la motivación funciona como garantía de cognoscibilidad y control; se delimita la admisión probatoria y el sentido revisor del agravio.

Efecto discrecionalidad	en	Se ha podido apreciar un efecto restrictivo de la discrecionalidad, puesto que la prueba de oficio y decisiones sobre actuación probatoria no pueden sostenerse sin motivación ni sin asegurar contradicción lo que se refiere al interrogatorio.
Observación crítica		Ha de señalarse la importancia del criterio adoptado en esta resolución bajo el marco de la constitucionalidad, lo cual es trascendente para el objetivo general: incluso si la normativa de objeciones es poco detallada, el juez queda vinculado a motivar el estándar aplicado y a garantizar contradicción; cuando ello falla, la discrecionalidad se expande y la seguridad jurídica pierde fuerza debido a que las decisiones carecen de previsibilidad.

Nota: el análisis se realizó en base a la información contenida en:

<https://drive.google.com/drive/folders/11vsSux98T5fSYsGIyETODnZhCHhShHsD>

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

61. Discusión sobre los antecedentes

Para la discusión se ha considerado la investigación desarrollada por Espinoza (2021), quien identifica a la regulación de las objeciones que no cuenta con parámetros suficientes sobre uso, alcance y límites, lo que genera incertidumbre en el control probatorio durante el juicio oral y puede afectar la calidad del contradictorio en el examen de testigos. Su principal contribución radica en visibilizar la “omisión regulatoria” y en proponer una solución legislativa orientada a dotar de mayor precisión al instituto de la objeción, con la expectativa de optimizar su aplicación resguardando la defensa y la contradicción como garantías.

Pese a ello, se percibe la predominancia en la adecuación del texto normativo y en la propuesta de reforma, sin desarrollar de manera central el modo en que, aun dentro del marco vigente, la interpretación judicial y litigiosa de las objeciones incide en la predictibilidad de las decisiones y en el margen de discrecionalidad en audiencia. El nuevo trabajo se diferencia al desplazar el eje desde la sola insuficiencia normativa hacia el impacto concreto del criterio interpretativo aplicado al resolver objeciones, examinando cómo ese razonamiento tiene efectos sobre la condición de seguridad jurídica, la arbitrariedad y la discrecionalidad.

Es importante considerar también la investigación de Requejo(2022), quien señala sobre la deficiente aplicación de las objeciones afecta la defensa técnica y compromete el debido proceso, especialmente cuando existe insuficiente capacitación en litigación oral por parte de los operadores. Su aporte más valioso consiste en mostrar que el problema no se agota en tener una objeción reconocida por la normativa, sino en la calidad de su utilización y en la respuesta jurisdiccional que recibe, lo cual repercute en la igualdad de armas y en el control del debate probatorio. No obstante, el análisis tiende a explicar el déficit principalmente por factores de formación y destreza técnica, y menos por la estructura de interpretación y motivación con que el órgano jurisdiccional decide la objeción, aspecto que es determinante para la seguridad jurídica, pues define si criterios similares reciben respuestas similares y controlables. La investigación propuesta se distingue al orientar la indagación hacia la racionalidad interpretativa de la decisión sobre objeciones, su anclaje normativo, su método y su motivación, como variable que condiciona la previsibilidad lo cual hace que el juicio oral tenga un espacio legítimo de discrecionalidad delimitado.

Finalmente ha de considerarse la tesis de Vilca (2024), quien indica que la calidad técnica del examen y contraexamen impacta directamente en el direccionamiento del proceso y en el logro de finalidades como la esclarecimiento de los hechos dentro de garantías. Su contribución es relevante porque sitúa el debate en el terreno de la dinámica oral: el juicio no se decide sólo en el expediente, sino en la interacción probatoria, donde

habilidades, estrategias y reglas de conducción del debate influyen en los resultados. Con todo, el estudio se concentra en el desempeño del interrogatorio como factor de eficacia del juicio, sin aislar ni problematizar de manera específica el rol de las objeciones como mecanismo de control inmediato de la información y, sobre todo, sin vincular de forma directa el criterio interpretativo empleado al resolver objeciones con los estándares de seguridad jurídica y con la variación decisional atribuible a discrecionalidad. El presente trabajo se diferencia al focalizar en la objeción como punto neurálgico donde se revela el criterio interpretativo del juzgador y donde se decide, con efectos inmediatos, qué información ingresa al debate y en qué condiciones, permitiendo evaluar si tales decisiones obedecen a reglas consistentes y motivadas o la confianza en el proceso penal y la previsibilidad se ven erosionadas.

Toma de postura:

Conforme se aprecia de la discusión sobre el aporte de los antecedentes deja en claro que el problema no termina con la insuficiencia del texto normativo ni se agota en las destrezas de litigación oral, sino que se manifiesta, de manera decisiva, en el criterio interpretativo con el que se resuelven las objeciones en audiencia y en la calidad de la motivación que acompaña esa decisión. En tal sentido, aun cuando resulte atendible la crítica de Espinoza (2021) respecto de la regulación limitada del artículo 378.4 del D. Leg. N.º 957 y su propuesta de mejora normativa, se sostiene que la seguridad jurídica no depende solamente de más normas, sino de cómo el juez

construye y explicita la regla de decisión para admitir o que cierto contenido probatorio o una simple pregunta sea excluida.

Ha de considerarse a Requejo (2022), muestra que la aplicación defectuosa de las objeciones puede vulnerar la defensa técnica y que la capacitación incide en la calidad del debate, se considera que la desigualdad y la afectación del debido proceso se consolidan, sobre todo, cuando la decisión judicial carece de estándares interpretativos verificables, produciendo respuestas disímiles ante supuestos equivalentes. Finalmente, aun cuando Vilca (2024) demuestra empíricamente la relevancia del interrogatorio para el desarrollo del juicio, se entiende que la eficacia del examen y contraexamen no se traduce automáticamente en un juicio racional si el filtro de objeciones que, decide qué información ingresa y bajo qué condiciones, resolviéndose con motivación insuficiente o resolviendo criterios fluctuantes.

Es notoria la diferencia con esta nueva tesis desarrollada, puesto que no solo se denuncia la omisión normativa, ni a atribuir el problema principalmente a déficits de capacitación, ni a evaluar la eficacia general del interrogatorio, sino que se centra en identificar cómo la interpretación normativa aplicada al decidir objeciones, su anclaje, método, coherencia y justificación, incrementa o reduce la seguridad jurídica y delimita la discrecionalidad en el juicio oral penal. La toma de postura, en consecuencia, reconoce que la discrecionalidad es inevitable en la dirección del debate oral,

pero sostiene que sólo es legítima cuando se ejerce de forma razonada, consistente y controlable, de modo que la motivación revele el itinerario interpretativo y permita comparar decisiones entre casos análogos. Con ello, el aporte del presente trabajo consiste en desplazar el foco desde la mera descripción del déficit o la recomendación general, hacia la determinación del nexo causal y verificable entre interpretación de objeciones, control de arbitrariedad, predictibilidad decisonal y motivación judicial.

6.2. Discusión sobre los objetivos específicos

6.2.1. Discusión del objetivo específico: “Observar la naturaleza jurídica de las objeciones en el proceso penal”

Es recomendable el inicio de esta discusión buscando una respuesta a ¿Cómo se comprende la objeción en el proceso penal específicamente en el juicio oral?, ha de reconocerse como una inmediata intervención procesal a través de la cual una parte cuestiona la admisibilidad o la forma de una pregunta, respuesta o actuación probatoria, solicitando al juez que adopte una decisión de conducción del debate para preservar reglas del contradictorio, la inmediación y la licitud probatoria. Su sentido funcional no es obstaculizar el esclarecimiento, sino asegurar que la información incorporada al juicio sea pertinente, obtenida y expuesta conforme a los límites existentes para la prueba y la garantía que caracteriza al proceso.

Del mismo modo corresponde considerar otro aspecto que se refiere a si estas objeciones ¿pueden ser comprendidas como una técnica de litigación, un medio de defensa o un acto procesal?, puede señalarse un carácter híbrido de su naturaleza, puesto que formalmente, la objeción es un acto procesal de parte que activa un pronunciamiento judicial en audiencia; materialmente, opera como instrumento de defensa, pues protege el derecho a contradicción y evita que se consoliden afectaciones a la igualdad de armas; y pragmáticamente funciona como técnica de litigación oral, porque su eficacia depende del dominio de reglas de examen y de la oportunidad. Reducirla a una sola dimensión conduce a errores: si se la trata como mera técnica, se

trivializa su conexión con garantías; si se la trata como incidente complejo, perdiendo el control instantáneo como función en razón del carácter burocrático asumido.

De acuerdo con lo anteriormente señalado cabe preguntarse si ¿Podría asumirse como un incidente procesal con autonomía a estas objeciones?, pese a compartir con los incidentes la idea de suscitar una cuestión accesorio, la objeción se distingue por su carácter inmediato, breve y concentrado, pues se resuelve dentro de la dinámica del interrogatorio sin generar una tramitación separada. En términos de dogmática procesal, corresponde más bien a una forma de incidencia oral o decisión de conducción, cuyo objetivo es corregir, detener o reconducir el acto de prueba antes de que el registro probatorio será afectado irreparablemente.

En el marco del garantismo penal surge la interrogante de si ¿Puede comprenderse a las objeciones como una garantía directa o se trata de un mecanismo destinado a brindar garantías?, sobre ello se puede indicar que nose percibe sustantivamente como garantía, pero es un mecanismo de efectividad de garantías ya reconocidas: contradicción, defensa, igualdad de armas, prohibición de prueba ilícita y deber de motivación. La objeción convierte esas garantías en operativas durante el juicio, porque permite que el control no se difiera a un recurso posterior, cuando se ha condicionado la valoración en tanto que el daño ha sido incorporado al debate.

Es necesario comprender también, respecto a la naturaleza jurídica de las objeciones ¿Cómo se vincula con la potestad de dirección que le corresponde al juzgador?, sin duda existe un tipo de delimitación de la actividad del magistrado en el proceso; esto en tanto que la dirección del debate no habilita decisiones intuitivas o meramente pragmáticas; exige razones controlables. Por ello, la objeción funciona como punto de choque entre la iniciativa de las partes y el poder ordenatorio del juez: obliga a explicitar el criterio de admisión o exclusión y, por esa vía, reduce el riesgo de arbitrariedad. Cuando el juez resuelve sin justificar o con criterios cambiantes, la objeción deja de ser una herramienta de garantía, perdiéndose el control de la discrecionalidad al transformarse en un acto simbólico.

Teniendo en cuenta el estrecho vínculo con el sentido probatorio, cabe cuestionar respecto a estas objeciones ¿Cuál es su naturaleza como regla de admisibilidad o puede considerarse una regla de valoración probatoria?, en primer lugar se ha de considerar que se orienta a la admisibilidad y la forma, puesto que decide qué puede preguntarse y cómo, y qué información puede ingresar al registro de juicio. Sin embargo, tiene un efecto indirecto sobre la valoración, porque aquello que no se filtra oportunamente condiciona la percepción del tribunal y la construcción narrativa del caso. De ahí que la crítica metodológica subraye que la objeción no puede verse como un formalismo neutro, esto quiere decir que luego se valora la prueba en base a la resolución que determina el universo informativo.

Sobre ello surge la necesidad de saber si acaso ¿Puede percibirse dificultades de comprensión entre buscar la verdad y el uso de la objeción como mecanismo?, ello se percibe solo cuando se asume una idea de verdad desligada de garantías. En un proceso penal constitucional, la verdad procesal no se alcanza a cualquier costo; se construye bajo reglas que aseguran contradicción y control de fiabilidad. En ese marco, la objeción no es enemiga de la verdad, sino un filtro para evitar que se imponga una verdad aparente basada en información irrelevante, sugestiva, especulativa o ilícita. La objeción, por tanto, se resguarda la legitimidad del resultado y el carácter probatorio racional.

Es trascendente señalar que se requiere verificar la eficacia de las objeciones tanto como institución, así como un recurso retórico, ello depende de dos condiciones estructurales: la primera, que exista un estándar mínimo de comprensión compartida sobre sus categorías (pertinencia, forma de pregunta, falta de base, referencia, etc.); la segunda, que la decisión judicial esté motivada de forma suficiente y estable, explicitando el criterio interpretativo aplicado. Sin motivación, la objeción no genera seguridad jurídica; sin consistencia, la objeción no limita la discrecionalidad; y sin estos dos, el juicio oral se vuelve impredecible y que puede generar entre litigantes desigualdades prácticas, esto es ponerlo en plano de vulnerabilidad.

Toma de postura:

De acuerdo con los aspectos discutidos anteriormente sobre lo que pone como tarea al objetivo: Observar la naturaleza jurídica de las objeciones en el proceso penal, es posible señalar al respecto que la objeción se comprende como una institución procesal de naturaleza predominantemente instrumental, inmediata y garantista, cuyo valor jurídico no reside en su etiqueta normativa sino en su capacidad real de controlar el ingreso de información al juicio y la exigencia de que en la audiencia se presenten decisiones debidamente motivadas como esencia del juicio.

Es importante considerar su sentido híbrido, ello deja en claro o de alguna manera explica por qué los enfoques centrados sólo en reforma normativa o sólo en capacitación resultan insuficientes: la objeción debe ser entendida como acto procesal de parte con función de garantía y con impacto directo en seguridad jurídica, porque es el punto donde se manifiesta, lo cual tendrá que ser controlado, durante el juicio oral penal el carácter de discrecionalidad judicial.

6.2.2. Discusión del objetivo específico: “Verificar los alcances doctrinarios útiles para interpretar la normativa de las objeciones en el Perú”

El inicio de esta discusión requiere considerar que el alcance doctrinario resulta ser el conjunto de criterios teóricos y metodológicos que permiten atribuir sentido a disposiciones procesales poco desarrolladas, fijando parámetros para decidir en audiencia sin caer en arbitrariedad. En materia de objeciones, dichos alcances no se reducen a definiciones académicas; constituyen estándares de racionalidad práctica para resolver si una pregunta o una respuesta debe ser admitida, reformulada o la justificación como criterio de exclusión.

En el ámbito peruano se debe dejar en claro una razón ¿Qué tan necesaria es la aplicación doctrinaria para la interpretación de las objeciones?, debe señalarse que su positivación no suele ofrecer un catálogo cerrado de supuestos ni reglas detalladas de técnica de interrogatorio, lo que deja márgenes interpretativos amplios en la dirección del debate oral. En ese escenario, la doctrina cumple una función de densificación del texto: aporta tipologías, criterios de relevancia, reglas de contradicción y pautas de motivación que permiten convertir cláusulas generales en decisiones controlables, lo cual fortalece en el juicio el carácter de seguridad jurídica.

Ante la determinación de la importancia del aporte doctrinario es de importancia conocer ¿Cuál aporte doctrinario es de mayor utilidad la teoría

de la prueba o la dogmática procesal?, sin duda el aporte es equitativo, lo que se debe reconocer son la diferenciación de las funciones, así pues en el caso de la dogmática procesal delimita la objeción como acto de parte y la ubica dentro del sistema acusatorio, precisando su relación con el contradictorio, la inmediación y la igualdad de armas. La teoría de la prueba, en cambio, provee el criterio sustantivo para decidir: qué información es pertinente, confiable, legalmente admisible y metodológicamente válida para sustentar una decisión penal. Sin teoría probatoria, la objeción se vacía y puede convertirse en un mecanismo de ritualidad sin efectos apropiados.

Otro aspecto que ha de considerarse de gran importancia es la argumentación jurídica para alcanzar una adecuada interpretación de la objeción, puesto que exige que la decisión sobre una objeción no sea meramente intuitiva, sino el resultado de un razonamiento explícito: identificación de la regla aplicable, determinación del hecho procesal relevante (tipo de pregunta, ausencia de base, sugestividad, referencia, etc.) y justificación de la consecuencia (admitir, excluir o reformular). La doctrina argumentativa resulta especialmente útil para controlar la discrecionalidad, porque obliga a exponer el método interpretativo empleado (literal, sistemático, teleológico, principialista) y eludiendo la apariencia en la motivación mediante la respuesta al contraargumento mínimo.

Lo indicado invita a razonar sobre la posibilidad de una adecuación procesal con la percepción adecuada, siendo importante cuestionar ¿De qué

manera la litigación oral contemplada por la doctrina comparada serviría para ser empleada en el Perú, sin que se consideren modelos ajenos?, es posible que se asume el modelo de doctrina funcional, y no como trasplante normativo. Es decir, las categorías clásicas de objeción (pregunta sugestiva, compuesta, confusa, argumentativa, especulativa, falta de fundamento, pertinencia, prueba de referencia) son útiles como herramientas de clasificación para ordenar el debate y hacer controlable la decisión, siempre que se reinterpreten a la luz del marco peruano y se evite convertirlas en un formalismo ciego. La crítica consiste en advertir que la importación acrítica de etiquetas adversariales puede generar exclusiones indebidas o limitar indebidamente el derecho de defensa si no se conectan adecuadamente con la motivación como un deber y el principio de contradicción.

El cuidado garantista es transcendente en el desarrollo de todo el proceso, para lo cual se requiere de control, al respecto apoya saber ¿Qué estándar mínimo sugerido por la doctrina sirve para decidir la objeción sin que se lesione el carácter garantista del proceso?, ante ello se presenta el triple control como estándar, lo cual hace referencia a la relevancia/pertinencia (la información se conecta con el objeto del proceso), regularidad metodológica (la forma de pregunta no induce ni confunde de modo ilegítimo, y el testigo declara desde una base cognitiva identificable) y licitud (la información no proviene de vulneración de derechos o no busca introducir indirectamente aquello que no puede ingresar). Este estándar permite que la objeción no sea un obstáculo estratégico, sino lograr que el filtro racional de la prueba tenga

compatibilidad con el carácter garantista de la búsqueda de la verdad en el proceso.

Teniendo en cuenta que siempre se han de presentar dificultades cabe interrogar ¿De qué forma operaría el uso doctrinario para salvar dificultades entre la celeridad del juicio y el control por objeciones?, al respecto se ha de tener en cuenta que la celeridad no justifica decisiones inmotivadas o inconsistentes; por el contrario, la celeridad se preserva mejor cuando existen criterios estables y breves de decisión. La objeción bien regulada doctrinariamente reduce la litigación innecesaria porque fija reglas conocidas: cuándo procede, cómo se formula y qué debe decidir el juez. El problema aparece cuando el tribunal oscila entre tolerancia absoluta (admitir todo sin control) o restricción excesiva (rechazar por forma sin considerar pertinencia), pues ambos extremos producen dificultades mayores propiciando deficiencia y falta de legitimidad con el uso de mayores recursos.

Entre los principales controles se reconoce a la proporcionalidad por lo que interesa saber ¿Cuál es el rol doctrinario del principio de proporcionalidad para resolver la objeción?, es de carácter decisivo su aspecto funcional en casos donde la decisión sobre objeción restringe intensamente el ejercicio de la defensa (por ejemplo, limitaciones severas al contraexamen o exclusión de líneas de interrogatorio relevantes). En esos supuestos, la doctrina exige motivación reforzada: la restricción debe ser idónea para proteger un fin procesal legítimo (orden del debate, evitar revictimización,

evitar confusión), necesaria por inexistencia de alternativas menos gravosas (reformular, acotar, advertir) y proporcionada en sentido estricto. Aplicar proporcionalidad elimina la posibilidad de que se presente un debate con control arbitrario o autoritario con la excusa de dirección del juicio.

De acuerdo con los planteamientos basados en la teoría, se puede indicar que son observables circunstancias de deficiencia en la interpretación de las objeciones; puesto que con frecuencia una reducción del problema a técnica de litigación o a facultad del juez, sin un puente claro hacia la teoría probatoria y la argumentación. Ello produce decisiones de baja densidad justificativa: se acoge o rechaza sin precisar regla, sin identificar el defecto concreto de la pregunta, o sin explicar por qué la medida adoptada es la menos lesiva para la contradicción. Esta práctica incrementa la discrecionalidad opaca y disminuye la seguridad jurídica, lo cual limita el control impugnatorio en tanto que impide la anticipación de criterios.

Toma de postura:

Según lo que se ha podido reconocer como parte de la discusión de la investigación basada en la tarea planteada, es que existe una utilidad doctrinaria que sirve para interpretar la normativa de las objeciones en el Perú no es la que multiplica etiquetas, sino la que permite construir estándares breves, motivables y comparables: una dogmática procesal que ubique la objeción como acto garantista de control inmediato, una teoría de la prueba que establezca criterios de pertinencia, fiabilidad y licitud, y una teoría de la

argumentación que exija explicitar el itinerario interpretativo y justificar la decisión. Con esa tríada, la objeción deja de ser un ritual o un acto discrecional sin control y se convierte en un mecanismo de seguridad jurídica para mantener el juicio oral con la disciplina que representa la dirección judicial.

6.2.3. Discusión del objetivo específico: “Describir los fundamentos jurídicos que sustentan la seguridad jurídica y discrecionalidad”

Como punto de partida de la investigación ha de considerarse respecto a la seguridad jurídica que se identifica en el proceso penal como los principios, reglas y garantías que obligan a que la actuación estatal sea cognoscible, previsible y controlable, de modo que la persona pueda orientar su conducta y defenderse frente al poder punitivo. En el proceso penal, esos fundamentos se traducen en exigencias de legalidad, debido proceso, motivación, igualdad de armas y control de la arbitrariedad, pues sin ellas el enjuiciamiento se convierte en una práctica incierta en la que las decisiones no dependen solamente del derecho como regla solamente pues tendrán que ser aplicadas por la voluntad de quien decide según el sistema.

Entendiendo que se requiere de todas maneras de una base regulatoria, cabe cuestionar ¿Qué soporte debe considerarse en el marco constitucional respecto a la seguridad jurídica?, considerando el esquema de Estado constitucional y en la idea de sujeción del poder al Derecho, lo cual impone

que las decisiones jurisdiccionales respondan a reglas previamente establecidas, sean públicas y se encuentren justificadas. La seguridad jurídica se proyecta en garantías como la legalidad penal (*lex praevia, scripta, certa y stricta*) y en la interdicción de la arbitrariedad, que exige que toda decisión restrictiva de derechos cuente con razones verificables a fin de que las vías impugnatorias tengan la efectividad del control.

Es importante entender la manifestación de la seguridad jurídica en el campo procesal, al respecto se puede decir que se produce mediante la previsibilidad razonable de las reglas de juego procesales, admisibilidad probatoria, conducción del debate, estándares de motivación y en la consistencia de la respuesta judicial frente a supuestos equivalentes. Cuando el justiciable no puede anticipar criterios mínimos sobre cómo se resolverán incidencias relevantes (v. gr., objeciones), se rompe la confianza en el procedimiento, aumenta el costo de defensa y se incrementa haciéndose presente la falta de igualdad material entre partes como un riesgo procesal.

Se han de seguir pautas para la materialización de la seguridad jurídica por lo que se debe reconocer ¿Qué función tiene la motivación judicial respecto a la seguridad jurídica, como fundamento o requisito accesorio?, al respecto se debe señalar que es un fundamento central. La motivación cumple tres funciones: legitima la decisión ante las partes y la sociedad, permite el control por órganos superiores y estabiliza criterios interpretativos que, al reiterarse, generan predictibilidad. Sin motivación suficiente, la seguridad

jurídica se degrada porque el destinatario no puede comprender el criterio aplicado ni prever su aplicación futura, menos para lograr la eficacia de la impugnación.

Cabe cuestionar además, ¿Cuál es la percepción sobre la discrecionalidad judicial y por qué no puede evitarse en el proceso específicamente en el juicio oral?, ha de considerarse como el margen de decisión permitido por el ordenamiento para dirigir el debate, resolver incidencias y aplicar conceptos jurídicos indeterminados dentro de límites razonables. Es inevitable porque el juicio oral es dinámico: no todo puede preverse en reglas exhaustivas, y el juez debe asegurar orden, contradicción, inmediación y eficiencia. La discrecionalidad, en sí misma, no es patológica; se vuelve problemática cuando se ejerce sin criterios o con motivación ausente que convierte a la decisión en arbitraria.

Es importante establecer márgenes diferenciadores, por lo que respecto a la discrecionalidad se debe señalar que es una elección dentro de alternativas jurídicamente admisibles; la arbitrariedad es una decisión sin justificación suficiente, contradictoria con el sistema o desvinculada de los fines procesales. La discrecionalidad se legitima mediante razones como la legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, mientras que la arbitrariedad se caracteriza por la ausencia de razones o por motivaciones aparentes. La seguridad jurídica exige que la discrecionalidad sea controlada y revisable;

por ello, la frontera entre ambas se traza por la calidad de la motivación lo cual respecto a los principios y las reglas ha de encontrar coherencia.

Como todo lo que funciona procesalmente en base a principios se requiere de la vigilancia, por lo que se cuestiona ¿Cuál es el fundamento jurídico para que en el proceso penal se controle la discrecionalidad?, como se conoce es el debido proceso su fundamento, así como la tutela judicial efectiva y el deber de motivación, que obligan a justificar por qué una opción es preferible a otra cuando se restringe el ejercicio de derechos procesales (defensa, contradicción, interrogatorio). Asimismo, se fundamenta en la proporcionalidad cuando la decisión afecta intensamente un derecho: el juez debe demostrar idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la restricción. Estos estándares convierten la discrecionalidad en una potestad que se ha de someter al control para que el concepto de poder libre no se constituya en su acción judicial.

Sin duda la presencia de dificultades entre la discrecionalidad y la seguridad en el juicio oral podría calificarse como aparente, pero puede resolverse si se entiende que la seguridad jurídica no exige uniformidad mecánica, sino previsibilidad razonable. La discrecionalidad puede coexistir con la seguridad cuando está canalizada por reglas, principios y precedentes y cuando se ejerce con motivación clara. El problema surge cuando la discrecionalidad se expande por vacíos normativos o por prácticas

inmotivadas, eso es lo que vuelve al juicio impredecible al erosionarse la seguridad jurídica.

Sobre ello es importante considerar la función de la igualdad de armas en el vínculo antes explicado, pues su rol resulta de tipo estructural, porque la seguridad jurídica no sólo protege frente al Estado, sino también frente a asimetrías procesales. Si las decisiones discrecionales del juez afectan de forma desigual la capacidad de preguntar, objetar o contradecir, se distorsiona el equilibrio del contradictorio. La igualdad de armas exige que el juez conduzca el debate de manera neutral y que cualquier limitación este justificada bajo el parámetro de proporcionalidad y que se encuentre expícito en el marco de la decisión.

Sin duda existe una conexión entre lo fundamentado y la resolución de las objeciones durante el juicio oral, al respecto se ha de considerar que dicha figura es el punto donde convergen seguridad y discrecionalidad: obliga al juez a decidir inmediatamente sobre admisibilidad, forma y alcance del interrogatorio. Si el juez aplica criterios interpretativos estables y los motiva, se incrementa la predictibilidad y se controla la discrecionalidad; si decide por intuición o sin razones, la discrecionalidad se vuelve opaca, aumenta la variación entre casos y se debilita la seguridad jurídica. En consecuencia, la seguridad jurídica en el juicio oral no es una promesa abstracta, sino un efecto práctico de decisiones motivadas y como es el caso de las objeciones comparables en incidencias.

Toma de postura:

En base a la discusión desarrollada relacionada con los fundamentos de tipo jurídico que se han descrito, es posible apostar por que la seguridad jurídica en el proceso penal se sustenta en legalidad, debido proceso, motivación e igualdad de armas, y que la discrecionalidad sólo es compatible con estos fundamentos si se concibe como poder reglado por criterios interpretativos, proporcionalidad y control impugnatorio. Allí donde la motivación es insuficiente o el criterio interpretativo no se explicita, la discrecionalidad pierde legitimidad y se transforma en arbitrariedad, lo cual afecta la confianza ciudadana en el juicio oral y el sistema de justicia dada la falta de previsibilidad en el resultado del proceso.

6.2.4. Discusión del objetivo específico: “Analizar jurisprudencialmente la interpretación normativa de las objeciones que afecta la seguridad jurídica y discrecionalidad en el juicio oral del proceso penal”

Como primer aspecto de la discusión es importante considerar ¿Cuáles serían los patrones que de manera común surgen del análisis jurisprudencial con relación a las objeciones en el juicio oral?, al respecto se aprecia una línea convergente según la cual las objeciones no se agotan en una destreza de litigación, sino que constituyen un punto de control del contradictorio y de la calidad del debate probatorio, cuya resolución exige anclaje normativo y motivación suficiente; cuando ese estándar se explicita, aumenta la cognoscibilidad y la previsibilidad de las decisiones, y cuando se omite o se reemplaza por intuiciones, se amplifica la discrecionalidad y que tiene un efecto sobre la seguridad jurídica de deterioro.

Es importante considerar la forma en que adopta postura el Tribunal Constitucional respecto a la interpretación de las objeciones; así pues lo revisado denota la percepción de que el derecho de defensa y el derecho a la prueba incorporan exigencias prácticas de contradicción real e interrogatorio eficaz, y que la motivación es un deber que permite controlar el proceso mental decisorio; por ello, cualquier decisión que limite el debate probatorio o altere su estructura debe ser justificable, comprensible y verificable. En términos funcionales, esta doctrina convierte a la objeción en una vía para activar el control de constitucionalidad “en audiencia”: no sólo importa si se

objeta, sino que el juez explique el estándar aplicado y asegure para la contradicción condiciones de efectividad.

Cabe resaltar la importancia del control por lo que se debe cuestionar ¿Cuál es el parámetro establecido por la Corte Suprema respecto a las objeciones y el estándar de control en el juicio oral?, al respecto se percibe una doble postura, por un lado, la Corte fija un umbral de exigencia para que la queja por impedimento de objetar o interrogar sea controlable: se demanda concreción del agravio y demostración de incidencia material, lo que aporta predictibilidad formal y evita nulidades meramente retóricas. Por otro lado, esta lógica incrementa la carga defensiva y vuelve decisiva la calidad del registro de audiencia, de modo que, si no se documenta con precisión la incidencia y la respuesta judicial, la discrecionalidad del juicio lo cual ante el control ulterior queda premunido de inmunidad.

Ahora bien respecto al impacto de la seguridad jurídica producida por la interpretación jurisprudencial en la dimensión de predictibilidad se puede decir que esta condición de predictibilidad se incrementa cuando el sistema ofrece reglas de decisión reconocibles para escenarios repetibles, por ejemplo, exigir que el agravio por impedimento de objeción se formule con precisión o afirmar que la incorporación de información al debate probatorio debe respetar contradicción real y motivación. En cambio, la predictibilidad disminuye cuando el estándar se desplaza a fórmulas abiertas o dependientes casi exclusivamente de la reacción de parte, pues ello hace que casos análogos

puedan terminar con respuestas disímiles por razones extrajurídicas (habilidad, oportunidad, calidad del acta o del audio), lo cual afecta el trato uniforme pues erosiona su expectativa.

Es importante reconocer el tema de vínculos, por lo que se debe cuestionar ¿Cuál es la relación existente entre la motivación como condición de seguridad jurídica y las objeciones?, en primer lugar, la motivación se presenta como el punto de cierre que transforma la dirección del debate en potestad controlable. Una objeción resuelta con una justificación mínima, norma o regla aplicable, hecho procesal relevante, razón y conclusión, permite a las partes comprender el criterio, actuar estratégicamente y, si corresponde, impugnar con base objetiva; por el contrario, cuando la decisión es lacónica, aparente o variable, la objeción pierde eficacia como herramienta de garantía y la seguridad jurídica se debilita en tanto no es posible replicar un patrón racional dada su inexistencia.

Se ha de discutir también lo que se aprecia como resultado del análisis respecto a la reducción o incremento de la discrecionalidad judicial, la cual se reduce cuando el juez se autoimpone límites derivados de legalidad procesal, congruencia y motivación, evitando introducir fundamentos sorpresivos, reconduciendo el debate con razones explícitas y asegurando contradicción. La discrecionalidad se incrementa cuando el control se desplaza hacia la oportunidad de la parte sin que exista una respuesta judicial motivada y registrable, pues en ese escenario el margen de dirección puede

convertirse en decisión opaca, que no puede ser revisada con facilidad y no es comparable.

Además de lo indicado interesa saber ¿Cuál es la razón por la cual la congruencia y la prohibición de sorpresa tienen relevancia para la objeción aun cuando no se centre el caso directamente en ellas?, esto se debe a que establecen un límite transversal: la decisión jurisdiccional debe responder a lo planteado y a las reglas del debate, sin incorporar razones externas o no discutidas que afecten la estrategia defensiva. Trasladado al juicio oral, una objeción no puede resolverse con fundamentos ajenos al punto objetado ni con cambios súbitos de estándar, ya que ello genera sorpresa, altera la igualdad de armas y que mediante la variación injustificada se agrava la inseguridad jurídica.

Sin duda se debe contemplar el aspecto de importancia que adopta el registro documental de la audiencia respecto a la seguridad jurídica, discrecionalidad y las objeciones; se advierte de ello una función relacionada con la estructura la cual es una condición material para que el estándar jurisprudencial sea operativo. Si el acta o el audio no permiten reconstruir qué se preguntó, qué se objetó, cómo se resolvió y con qué razones, el control ulterior se vuelve precario y la discrecionalidad tiende a expandirse por falta de trazabilidad. En cambio, un registro completo convierte la objeción en un hito verificable que estabiliza criterios, permite comparación entre casos lo que hace de la seguridad jurídica más fuerte.

En virtud de los resultados se debe discutir sobre ¿Qué aspectos desde el punto de vista crítico establecen una conexión entre el resultado y el objetivo general de la investigación?, ello consiste en que la interpretación normativa de las objeciones, tal como aparece en la muestra, incide directamente en dos resultados institucionales: primero, la seguridad jurídica, al fijar o no estándares cognoscibles y replicables para admitir, reconducir o excluir intervenciones en el debate probatorio; y segundo, la discrecionalidad, al delimitar si la dirección judicial del juicio opera como potestad razonada y controlable o como margen opaco dependiente de la contingencia. Por ello, la manera en que se interpreta y se motiva una objeción no es un asunto marginal de técnica forense, sino un determinante del grado de previsibilidad y que en el juicio oral se controle la arbitrariedad.

Toma de postura:

En base a los resultados y la discusión sobre los mismos se adopta la postura de que la interpretación normativa de las objeciones afecta la seguridad jurídica y la discrecionalidad en el juicio oral en la medida en que define si las decisiones inmediatas del juez se adoptan conforme a reglas y razones explicitadas, coherentes y registrables, o si se resuelven de modo implícito, fluctuante o que tiene vinculación directa e incluso dependiente de las partes respecto a su reacción procesal.

Sobre todo habrá de considerarse la observación de aquella postura densa de la jurisprudencia constitucional respecto al estándar de contradicción y motivación, la discrecionalidad queda encauzada y la seguridad jurídica se refuerza; en cambio, cuando el control se desplaza a cargas defensivas elevadas sin garantías de registro y motivación mínima, se incrementa el riesgo de discrecionalidad opaca y, con ello, la variación injustificada en la resolución de objeciones, afectando la previsibilidad y que acarrea respecto al juicio oral del proceso penal un sentido de confianza en la corrección que plantea.

CONCLUSIONES

Conclusión general

Se llegó a determinar que la interpretación normativa de las objeciones afecta la seguridad jurídica y la discrecionalidad en el juicio oral de manera que convierte a la dirección del debate en una potestad razonada y controlable, o por el contrario en un margen de carácter opaco e imprevisible, esto último cuando el estándar se resuelve de modo implícito, fluctuante o se desplaza el control casi explícito a la oportunidad la destreza de las partes sin la constancia y fundamentación adecuada, la discrecionalidad se expande sin efectivo control, debilitando la igualdad de armas y afectando negativamente la seguridad jurídica en tanto no existen criterios revisables en audiencia y criterios comparables.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye respecto a las objeciones en el juicio oral penal que su naturaleza es instrumental de manera predominante y sobre todo inmediata puesto que se trata de un acto procesal que activa la conducción del debate y controla tanto forma como admisibilidad de los cuestionamientos y contenidos de prueba operativizando la contradicción, la defensa, la igualdad de armas como garantías. Su eficacia no depende únicamente de su reconocimiento normativo ni la destreza del litigante, mas bien de que el

juzgador resuelva en criterio interpretativo explícito, coherente y motivado para evitar arbitrariedades y garantizar seguridad jurídica y previsibilidad.

Segunda:

Se concluye en base a los alcances de la doctrina que ésta resulta de utilidad no solo para tener un catálogo rígido de etiquetas de litigación oral, más bien para tener criterios estructurados breves y controlables para una decisión en audiencia de tipo racional y sin arbitrariedad. Se requiere que la doctrina integre la dogmática procesal, la teoría de la prueba y la teoría de argumentación, de modo tal que la objeción funciona como mecanismo efectivo de seguridad jurídica para estabilizar el criterio y reducir la injustificada variación y alcanzar discrecionalidad en función al debido proceso y sus estándares.

Tercera:

Se concluye respecto a los fundamentos jurídicos de la seguridad jurídica en el proceso penal expresados en la legalidad y el debido proceso como poder punitivo, exigiendo que las pautas de acción se conozcan y que las decisiones tengan el carácter público, motivado y controlable, solamente con ello se alcanza previsibilidad razonable y la interdicción de la arbitrariedad. La discrecionalidad es un margen inevitable para dirigir el juicio oral, pero solamente se compatibiliza con la seguridad jurídica, la cual, sin motivación suficiente, sin interpretación explícita termina desnaturalizando la discrecionalidad y alcanzando arbitrariedad debilitando

la igualdad de armas, variando la finalidad de figuras como la decisión sobre las objeciones en el juicio oral.

Cuarta:

Se llega a la conclusión en base a la evaluación jurisprudencial deja en claro que en el caso de las objeciones la interpretación aplicada sobre ellas afecta de manera directa sobre la seguridad jurídica y en la discrecionalidad del juicio oral, sobre todo en tanto el juzgador resuelve la objeción con anclaje normativo, criterio interpretativo explícito y motivación mínima, al interpretar la cognoscibilidad, la predictibilidad y el control de arbitrariedad; de manera contraria si la decisión es implícita, variable o se controla de manera exclusiva a la oportunidad y destreza de la defensa sin constancia o fundamentación adecuada, termina por ampliarse la discrecionalidad opaca lo cual favorece variaciones injustificadas entre casos análogos, debilitando la igualdad de armas y la confianza en la corrección que como proceso penal debería tener.

RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda la implementación del manual interno por Cortes a través de una directiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de que incorpore el protocolo único para resolver objeciones que obligue a consignar en el acta (o en formato digital) cuatro campos mínimos: norma/regla aplicable, hecho procesal (qué se objetó y por qué), razón (criterio interpretativo) y decisión (acoge/deniega/reformula). Esto es ejecutable sin reforma legal, porque se sustenta en el deber constitucional de motivación y en la dirección del debate; además, permite que las decisiones sean comparables, revisables y que entre magistrados minimiza la variación sin justificación.

Segunda:

Se sugiere establecer una sistematización anual de criterios sobre objeciones a cargo de la Corte Suprema en los que se observe y registre pertinencia, sugestiva, compuesta, falta de base, prueba de referencia, etc. con ejemplos de motivación breve y estándar. El producto debe publicarse como guía oficial y actualizarse periódicamente, incorporando criterios del TC sobre contradicción, derecho a interrogar y motivación. Es ejecutable porque no requiere modificar el CPP: ordena la interpretación existente y aumenta la seguridad jurídica al utilizar un estándar para litigantes y magistrados.

Tercera:

Es importante disponer la indexación de toda objeción y decisión en el juicio oral en el registro de audio (marcadores de tiempo) y reflejadas en el acta con el motivo y la decisión. En cortes con limitaciones tecnológicas, bastan dos medidas inmediatas: primero, un formato de acta de objeciones (tabla cronológica) y segundo, un responsable de sala que consigne el minuto/segundo de cada objeción. Esto es clave para que los estándares jurisprudenciales (exigir precisión del agravio) no blinden discrecionalidades por falta de constancia y para que la revisión superior sea efectiva, mejorando el control de arbitrariedad y la condición de predictibilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Alchourrón, C. E., & Bulygin, E. (1974). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Astrea.
- Araujo, C. (2022). La interpretación jurídica y los cánones interpretativos en el derecho civil peruano. *Revista de Derecho*. Vol. 23, 77–107. Obtenido de <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/download/3129/2537/9224>
- Arnossi, C. (2020). Objeciones durante los alegatos en el juicio penal. *El Derecho*, N° 14907, 1-3. Obtenido de https://www.academia.edu/44132837/Objeciones_durante_los_alegatos_en_el_juicio_penal
- Beltrán, R. (2024). Los vicios de la motivación como causa del error judicial: un primer esbozo. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, X(2). doi:<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i2.924>
- Blanco, H. (2023). *Criterios jurídicos sobre los cuales se debe sustentar la determinación del quantum en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/6262/Tesis%20Almanzor%20Blanco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bobbio, N. (2007). *Teoría del ordenamiento jurídico*. Trotta.
- Caballero, P. (2019). La teoría de la interpretación jurídica de Guastini y las teorías del significado. En P. Chiassoni, P. Comanducci, & G. Ratti,

L'arte della distinzione: Scritti per Riccardo Guastini. Vol.II (págs. 127-146). Marcial Pons. Obtenido de https://pure.udem.edu.mx/ws/portalfiles/portal/47005255/9_Guastini_Marcial_Pons_2019.pdf

Canales, O. (2019). Teorías sobre la Interpretación Jurídica. *ResearchGate*, 1-16. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/359096137_Teorias_sobre_la_Interpretacion_Juridica

Cerdán, M. F. (2025). El rol de la debida motivación de las resoluciones judiciales en un Estado social y democrático de derecho. *Revista peruana de Derecho Constitucional*(16), 385-415. Obtenido de <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/451>

Coello, A. (2022). Las objeciones y su importancia en el sistema dispositivo-oral ecuatoriano. *Las objeciones y su importancia en el sistema dispositivo-oral ecuatoriano, Vol. II, Núm. 2*, 1-11. Obtenido de <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/Las%20objeciones%20y%20su%20importancia%20en%20el%20sistema%20dispositivo%20oral%20ecuatoriano.pdf>

Decastro, A. (2008). La impugnación de la credibilidad de testigos en el sistema penal acusatorio. *Opinión Jurídica. Universidad de Medellín*, VII(13), 163-174. Obtenido de https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/156/140?utm_source

- Doménech, G. (2024). La estructura del control de la discrecionalidad. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, IX, 7-38. doi:DOI: 10.37417/RPD/vol_9_2024_2333
- Duce, M. (2014). Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. *Política Criminal*, IX(17), 118-146. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000100004>
- Espinoza, B. (2021). *Las deficiencias legales en la regulación de las objeciones en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9162/espinoza_rbg.pdf;jsessionid=CF2E6CC3567C90FA1D1A2E22C8FA2420?sequence=1
- Etcheverry, J. (2014). Discrecionalidad judicial. Causas, naturaleza y límites. *Teorder*, N° 15, 148-171. Obtenido de [https://www.egepud.edu.pe/archivos/document%20\(12\)_EGEPUD_.pdf](https://www.egepud.edu.pe/archivos/document%20(12)_EGEPUD_.pdf)
- Feliz, M. (2015). Las Objeciones del Código Procesal Penal. *Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana*, 1-19. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2663/enj-objeciones-cpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía*(34), 87-107. Obtenido de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004

Fonseca, R. C. (2022). El principio de taxatividad en la jurisprudencia constitucional mexicana. *Revista de Derecho. Valdivia*, XXXV(1), 281-301. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000100281>

Garrido, M. I. (2009). La predecibilidad de las decisiones judiciales. *Revista Ius et Praxis*, XV(1). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122009000100003>

González, A. (2023). ¿Se pueden objetar los alegatos de apertura? *Escuela de Posgrado de la Universidad Continental*. Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/objetar-alegatos-apertura#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20una%20objeci%C3%B3n?,motivo%20potencialmente%20da%C3%B1o%5B1%5D>. D.

Hernandez, R., Mendoza, C., & Baptista, P. (2022). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Inga, S. (2024). *Discrecionalidad vs Seguridad Jurídica: Un estudio de la sanción disciplinaria de suspensión de funciones en la Policía Nacional Ecuatoriana*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b6298fd7-9dbc-4f04-8a4e-04b65764f9b2/content>

Larenz, K. (1994). *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Ariel.

Lopardo, M. (2022). Objeciones en la admisión y producción de elementos de prueba. Una mirada desde el Código Procesal Penal Federal.

Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés, Núm. 14, 16-48.

Obtenido de
<https://revistasdigitales.udesa.edu.ar/index.php/revistajuridica/es/article/view/158/167>

Lopardo, M. (2023). *Objeciones probatorias*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

Obtenido de
<https://www.edicionesdidot.com/sito/uploads/archivos/20230317-122404.pdf>

López, S. (2017). El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad: una aproximación al caso ecuatoriano. *Estudios de Deusto. Revista de Derecho Público*, LXV(1), 185-217.
doi:[https://doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017pp185-217](https://doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp185-217)

Martínez, S. (2017). Una aproximación teórica al concepto de discrecionalidad jurídica en el Derecho Administrativo. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, Núm. 15, 1-35. Obtenido de
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n15/2393-6193-rd-15-00089.pdf>

Mayer, L., & Vera, J. (2022). Sistemática y técnica legislativa en materia penal: un estudio a partir de los delitos nucleares de la Ley de Tránsito chilena. *Derecho PUCP*(88), 155-180.
doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202201.006>

Mesquida, J. (2003). El concepto de discrecionalidad y su control. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 37, 337-358. Obtenido de
<https://core.ac.uk/download/pdf/276635206.pdf>

- Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Estudios de Deusto. Revista de Derecho Público*, *LXIII*(2), 173-188. doi:[https://doi.org/10.18543/ed-63\(2\)-2015pp173-188](https://doi.org/10.18543/ed-63(2)-2015pp173-188)
- Morales, J. (2009). Discrecionalidad e independencia del juez como base para la reforma de justicia en el Perú. *Derecho PUCP*, (62), 129-142. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3162/2979>
- Moreno, M. (2017). Objeción de Preguntas en el Proceso Penal. *Foro Jurídico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/objecion-preguntas-proceso-penal/#:~:text=La%20objeci%C3%B3n%20b%C3%A1sicamente%20es%20una,a%20la%20dignidad%20y%20derechos>
- Núñez, R., & Correa, C. (2017). La prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el proceso penal chileno. Algunos problemas. *Ius et Praxis*, *XXIII*(1), 195-246. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100007>
- Pino, G. (2023). Seguridad jurídica. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(25), 262-284. doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8000>

- Pino, G., & Contreras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. *Estudios constitucionales*, *XI*(2), 229-282. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>
- Portugal, J. (2021). El concepto de objeción. *LP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-concepto-de-objecion-bien-explicado/>
- Quispe, J., & Diaz, D. (2024). *La discrecionalidad del juez en la aplicación de medidas socioeducativas de internación en adolescentes infractores en Lima Sur 2023*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/11669/D.Tovar_J.Quispe_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Requejo, C. (2022). *La objeción en el juicio oral frente a la garantía de la defensa técnica y los principios del proceso penal*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11091>
- Riego, C. (2017). El procedimiento abreviado en la Ley 20.931. *Política criminal*, *XII*(24), 1085-1105. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-01085.pdf>
- Rivas, F., & Serrano, J. (2015). Escuelas de la teoría de la interpretación y argumentación jurídica. *RICSH Revista Iberoamericana de las*

- Ciencias Sociales y Humanísticas, Vol. 4, Núm. 8, 1-15. Obtenido de*
<https://www.redalyc.org/pdf/5039/503950656022.pdf>
- Rivera, T. V., & Correa, J. E. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *REvista Dilemas Contemporáneos. Educación, Política y Valores, IX*, 1-20. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3021/3020>
- Rodríguez, A. (2023). Las objeciones atípicas en el proceso penal: la importancia de la interpretación analógica en su regulación. *Juris.pe*. Obtenido de <https://juris.pe/blog/objeciones-atipicas-proceso-penal-importancia-interpretacion-analogica-regulacion/>
- Rodriguez, I. (2021). Preguntas no admitidas en el interrogatorio laboral de testigos. *Revista de derecho Universidad de Concepción, LXXXIX(250)*, 103-140. Obtenido de <https://doi.org/10.29393/RD250-3PNIR10003>
- Salazar, E. (2012). Interpretación e integración normativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores, Vol. XV, Núm. 29*, 55-66. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87625419004.pdf>
- Santa Cruz, J. (2020). *Técnicas de dirección judicial en el alegato de apertura y en la planificación del juicio penal acusatorio*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ea16ebc0-081f-41e5-a22f-a239cbe570ea/content>

- Teodorico, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, XII(14), 249-266.
doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Ugartemendia, J. I. (2006). El concepto y alcance de la seguridad jurídica en el Derecho constitucional español y en el Derecho comunitario europeo: un estudio comparado. *Cuadernos de Derecho Público*(28), 17-54. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/783/838>
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, N° 27, 1-16. Obtenido de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n27/2393-6193-rd-27-e3075.pdf>
- Vilca, Z. (2024). *El interrogatorio del acusado y testigos en juicio en el modelo del nuevo Código Procesal Penal distrito judicial Lima Norte 2020*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8761/TESIS_ZENaida_ESTHER_VILCA_MALPICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villegas, A. (2008). *El juicio oral en el proceso penal acusatorio*. Bogotá, D.C.: Fiscalía General de la Nación. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/ElJuicioenelProcesoPenal.pdf>

Viracocha, L. (2023). *Objeción al interrogatorio y contrainterrogatorio en los delitos de robo en las audiencias de juicio*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16070/1/UA-MLO-EAC-014-2023.pdf>

Zabaleta, Y. d. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, VIII(1), 172-190. Obtenido de <https://doi.org/10.21615/cesder.8.1.9>